



**Informe de la Comisión de Información y seguimiento de la Empresa Vicentin SAIC. Año 2021. Resolución de la Cámara de Diputados número 1305**

Ratificando, una vez más, la vigencia absoluta de los tres puntos que dieron nacimiento a esta Comisión de seguimiento, que fue la defensa de los puestos laborales; presencia nacional en el negocio de la exportación de cereales y saber dónde está el dinero del estado argentino, realizamos este primer informe del año 2021.

La resolución del Dr. Fabián Lorenzini, juez del Juzgado civil y comercial número dos de la ciudad de Reconquista, de prorrogar el Concurso Preventivo de Acreedores de Vicentin SAIC hasta el 16 de diciembre de 2021, genera una fuerte corriente de inquietudes entre los productores granarios, los bancos involucrados, los trabajadores y la sociedad en general. Resolución que se agrega adjunta al presente.

En forma paralela avanzan las cinco causas penales que se sustancian, no solamente en la Argentina, sino también en el extranjero.

A lo largo de este año 2021 surgieron propuestas de pago de parte de la empresa concursada Vicentin SAIC hacia los acreedores, que todavía no tuvieron respuestas favorables.

Los informes de la sindicatura, la auditoría y diferentes organismos públicos y privados son elementos que deben tenerse en cuenta en relación al presente y futuro inmediato del consorcio de más de treinta empresas que conforma el grupo Vicentin, se adjuntan al presente los distintos dictámenes correspondientes.

**I.- Reuniones y eventos efectuados por la Comisión:**

a. El día 3 y 4 de marzo de 2021, se decidió efectuar una serie de reuniones en la ciudad de Reconquista, las mismas fueron con los gremios involucrados en el concurso de la empresa, esto fueron, el gremio de aceiteros, el de textiles y de la carne. Asimismo, el día siguiente la comisión se reunió con el Dr. Lorenzini, Juez que lleva adelante el concurso preventivo de Vicentin SAIC.

De las reuniones sostenidas con los sindicatos podemos sintetizar los siguientes puntos que le manifestaron a la Comisión:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- En relación a Trabajadoras y trabajadores de Algodonera Avellaneda:

- \*Están cobrando 163 pesos la hora. (marzo/2021)
- \*Tienen los cuatro delegados suspendidos por la Asociación Obrera Textil.
- \*Hay 430 trabajadoras y trabajadores.
- \*Hay maquinarias nuevas pero no hay inversión en repuestos.
- \*Denunciaron malos tratos, turnos de veinte minutos para comer y hay jornadas en las que no pueden ir al baño por las exigencias en los ritmos de producción.
- \*La última reunión con la patronal fue en septiembre de 2020.
- \*128 personas están bajo el convenio del SETIA.
- \*312 personas están bajo el convenio de la AOT. Estas personas ganan 12 mil pesos por quincena.
- \*Trabajan seis días a la semana.

- Con el Sindicato de Aceiteros y Desmotadores de Algodón, nos referenciaron lo siguiente:

- \*Hay un desguace en cuentagotas en las plantas aceiteras y derivados.
- \*La empresa de Bioetanol está trabajando al 10 por ciento.
- \*De cuatro turnos se pasó a tres turnos.
- \*Hay una reducción del 30 por ciento del salario.
- \*No existe diálogo entre el nuevo directorio y los trabajadores.
- \*Tienen 120 trabajadores en las plantas fabriles y 80 en la administración.
- \*El llamado nuevo directorio sostiene que tienen que reestructurar Vicentin, lograr la participación de un socio estratégico y realizar la venta de activos.
- \*Las calderas se apagan todas las semanas, cuando antes eso sucedía dos o tres veces por año.

- Por último, la comisión se reunió con el sindicato de la carne, cuyos puntos sobresalientes fueron:

- \*La nueva firma propietaria de FRIAR, Buenos Aires Financiera ( BAF) se hizo cargo de la empresa aunque los gerentes son los mismos de siempre.
- \*De acuerdo a los dichos de los dirigentes reunidos con la Comisión, esta empresa se dedica a comprar empresas fundidas como Milkaut y parte de Sancor, sostuvieron.
- \*Se está trabajando y cobrando muy bien.
- \*A los cuatro días hábiles se está percibiendo la quincena que está en el orden de los 35 mil pesos para el inicial.
- \*Concentraron las actividades y las redujeron a los rubros comerciales que más ventas tenía el frigorífico.
- \*Quieren agrandar la faena cotidiana de 650 cabezas diarias a 1.200.
- \*Explican esta buena situación al llamado boom de las proteínas cárnicas.

Al otro día (4 de marzo de 2021) la comisión se reunió con el Dr. Fabián Lorenzini,



juez del concurso de Vicentin SAIC. Aquí se detallan los temas más destacados de la reunión:

- \*Atribuyó la pesificación asimétrica al estricto cumplimiento de la ley de concursos.
- \*Sostuvo que solamente 40 acreedores granarios presentaron quejas, menos del cinco por ciento de ese tipo de acreedores.
- \*Dijo que aceptó el inicio del concurso sin los balances presentados porque si no se iba inevitablemente a la quiebra del grupo y eso hubiera generado una gran crisis social.
- \*Que trató siempre de garantizar el flujo de caja especialmente para pagar a los trabajadores.
- \*Que espera con mucha ansiedad el resultado de la llamada auditoría forense que, según dijo, es la primera vez que se pone en práctica en la historia judicial argentina en este tipo de causas.
- \*Que no ve con malos ojos la expropiación. En una de sus resoluciones (que nos leyó) hace una cita a las actuaciones de Angela Merkel para rescatar Lufthansa, varias de Trump y recuerda otra de Obama en 2009, donde el estado se hizo cargo de grandes empresas.
- \*Que está preocupado por la situación laboral de los trabajadores.
- \*Que el gobierno de la provincia argumentó no tener gente para poner a trabajar junto al juez.
- \*Que la doctora Strata no quiso aceptar su invitación para sumarse a la investigación.
- \*Que la empresa está incumpliendo con lo que se denomina “plan de empresa”.
- \*Que supone, como los integrantes de la comisión, que existen negociaciones extrajudiciales pero que hasta el momento no hay nada que haya llegado al juzgado.
- \*Que está trabajando en permanente contacto con el fiscal Moreno de la ciudad de Rosario.
- \*Que el expediente ya tiene 40 cuerpos.

b. En fecha 16 de marzo de 2021, se concreto una reunión con los Directivos del Banco Nación en la ciudad de Buenos Aires y su Presidente. Donde se los consulto sobre que acciones llevaban a cabo a fin de recuperar el dinero y saber sobre la ruta del mismo. Asimismo, se aprovecho el viaje a CABA para llevar, en personal, una nota al Presidente de la Nación solicitándole una reunión. Cuestión que a la fecha no se efectivizo.

c. En fecha 25 de marzo de 2021, se llevo a cabo una reunión, en la delegación de gobierno de la provincia de Santa Fe, con el Ministro de Gobierno, Roberto Sukerman, el Secretario de Justicia, Dr. Gabriel Somaglia y con la Directora de la Inspección de Personas Jurídicas, Dra. Strata. En la misma se intercambio información sobre la marcha del concurso, y la situación crítica de la empresa. También fue para que el Ejecutivo informara a la Comisión cuales fueron sus acciones al respecto. Que cual era el involucramiento del PE en el tema y si había



alguna salida política a la cuestión. Estos fueron los temas que se plantearon a los representantes del PE.

d. El día 24 de mayo de 2021, en la delegación de la Cámara de Diputados, en reunión mixta (presencial y virtual) se tuvo una reunión con el Sr. Sergio Arelovich, veedor del concurso designado por el Banco Nación y en representación de los trabajadores. En el mismo nos dio una extensa explicación del informe forense presentado en el expediente y respondió a las preguntas de los y las diputados y diputadas. Asimismo, nos da las perspectivas sobre el concurso preventivo de Vicentin y datos sobre el mismo. Se adjunta documento de fecha 26 de mayo de 2021.

## **II.- Síntesis de los principales estudios e informes recabados por la Comisión:**

El presente punto se compone de la síntesis sobre los principales estudios y/o documentos realizados por diferentes organismos del estado nacional, provincial y profesionales intervinientes, como también sobre algunas resoluciones en el concurso de trascendencia. Que para esta comisión resultan esclarecedores sobre la situación del conglomerado Vicentin.

### Esas presentaciones aquí resumidas son:

- 1- Síntesis del Informe Forense presentado (junio 2021) por los auditores designados en los autos a fin de realizar un proceso investigativo financiero y contable mediante el uso de técnicas específicas y a través de tecnologías informáticas confiables, que aseguren la trazabilidad de la información y la obtención de datos fidedignos.
- 2- Fallo donde La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia confirmó el embargo por más de 111 millones de pesos sobre los “bienes libres” de [Vicentin SAIC](#) y de algunos de sus directivos, en una causa por el uso de facturas apócrifas que le permitieron percibir reintegros de IVA a las exportaciones entre 2016 y 2018.
- 3- Observaciones del AFIP, la Informe General de la sindicatura.
- 4- Agregamos un documento que es un estudio de la evolución de Vicentin elaborado por el Instituto de Participación y Políticas Públicas liderado por el economista Claudio Lozano, actual integrante del directorio del Banco de la Nación Argentina.
- 5- La resolución del Sr. Juez Fabián Lorenzini, sobre la prórroga del período de exclusividad solicitado por la concursada.
- 6- Presentación del AFIP, de agosto de 2021, a fin de que de que deje sin efecto la venta de Friar, y otras medidas tomadas por el directorio del consorcio y



garantice los derechos de las personas estafadas, basada en la Auditoría finalizada el 17 de junio de 2021.

- 7- Proyecto de declaración presentado por la Comisión y aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia, en la misma declara su profunda preocupación ante la actual situación que atraviesa la empresa Vicentin SAIC. Se adjunta al presente.
- 8- Consideraciones realizadas sobre el pasivo concursal (año 2021), por uno de los veedores del concurso, Licenciado Sergio Arelovich, en representación del Banco Nación y los trabajadores.

### **III.- Seguidamente se adjuntan los documentos antes señalados:**

#### 1.- Síntesis del Informe Forense presentado (junio 2021) por los auditores designados en los autos a fin de realizar un proceso investigativo financiero.

El trabajo de los estudios de auditoría Arnaud Iribarne y Asociados, Abelovich, Polano y Asociados SRL, y Deloitte & Co. SA fue dispuesto y encomendado mediante resolución de fecha 16 de octubre de 2020 y en su contenido, a lo largo de 256 páginas, deja constancia de las innumerables irregularidades en el manejo comercial, las inconsistencias entre la situación patrimonial hasta fines de 2018 con respecto a la del año posterior, cuando Vicentin SAIC entra en cesación de pagos al tiempo que cambiaban las condiciones políticas del país, con la salida de Mauricio Macri del gobierno.

El informe, de 256 páginas, consta de 11 capítulos. Los primeros dos contienen el Resumen Ejecutivo y la descripción del Objeto del trabajo y la documentación analizada. El resto es una radiografía del funcionamiento y desvíos de la que fuera una de las primeras cerealeras exportadoras del país durante más de una década y que llegó a ser la líder en exportación de aceites y harinas. De allí pasó a ser la responsable de lo que los propios bancos acreedores extranjeros describieron, en medios especializados de Estados Unidos, como "posiblemente la mayor estafa en la historia del comercio de granos".

Al final del primer capítulo, el Informe hace una precisa descripción de la relación y el funcionamiento de Vicentin SAIC ("la concursada") y el grupo de empresas satélites. Valga recordar que el juez Lorenzini rechazó en forma persistente considerar al conjunto de empresas como un mismo grupo, eludiendo extender a las satélites las mismas inhibiciones que ordenaba sobre la principal. Aquí está la descripción hecha por los auditores convocados por el propio magistrado:

"La Concursada encabeza un ecosistema de empresas vinculadas que generaron pérdidas de mayor magnitud que las ganancias generadas por el negocio principal, lo que implicó la inversión en negocios deficitarios que aspiraron capital de trabajo durante años.

"Este ecosistema se sostenía a través de un complejo entramado de transacciones entre las entidades Non-Core (satélites) y Vicentín (Argentina y Uruguay) y entre las propias Non-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Core, manejado de manera centralizada desde la tesorería de la Concursada (ciudad de Avellaneda, Santa Fe).

"El giro del negocio de capital de trabajo intensivo y márgenes exigüos, sumado a pérdidas recurrentes en los negocios Non-Core, ha implicado que la estructura de capital de la Concursada requiera de una permanente asistencia financiera.

"Mientras que la asistencia financiera, según la documentación relevada, tenía un destino específico que era la prefinanciación de exportaciones, se advierte del análisis efectuado que la Concursada utilizaba esos desembolsos para el sostenimiento del flujo de fondos operativos, sea para gastos corrientes – incluyendo el pago a proveedores granarios – o la cancelación de deudas financieras".

Toda la deuda con el Banco Nación, en dólares, se justificaba por cobertura de prefinanciación de exportaciones. Se verificó, sin embargo, que gran parte del saldo de la cuenta en la sucursal Reconquista del Banco fue retirado, especialmente a partir de agosto de 2019, por los propios accionistas en forma particular, con autorización especial de las autoridades del Banco Nación, encabezadas por entonces por Javier González Fraga.

El sobreendeudamiento autoinfrigido, el desvío de recursos a empresas satélite, aumentos en el giro de negocios pero cada vez con un menor margen de utilidad, son los elementos a partir de los cuales una investigación encargada por el directorio del Banco Nación planteó la sospecha de "maniobras de vaciamiento" y encubrimiento de fuga de capitales en la operatoria de Vicentin, utilizando incluso fondos públicos para su ejecución. La deuda concursal con el Banco Nación se eleva a 300 millones de dólares.

Los elementos aportados por la auditoria forense abonan esa hipótesis con mayor abundancia de información. Y no es él único aspecto en el que los supuestos delitos se ponen de manifiesto.

En el capítulo enunciado como "Otros manejos discrecionales que revelan cómo eran conducidos los negocios", se hace referencia a:

Compensaciones entre empresas del Grupo. Especialmente, entre Vicentin SAIC y vinculadas en Uruguay. Según los auditores, en muchas de estas transferencias no queda claro si se trata de venta de mercaderías, prestación de servicios, préstamos u otro tipo de transacción. Pero hay operaciones por montos millonarios.

El informe señala en uno de los comentarios sobre estas operaciones, que "no se comprende cuál es el propósito o actividad comercial que motiva la supuesta relación comercial por la que Vicentín Argentina sería proveedora de Industrias de Alimentos Latam/Vicentin Family Group Inversora (ambas de Uruguay) y, a su vez, éstas serían proveedoras de Vicentín Uruguay por operaciones superiores a los USD 300 millones".

Potenciales pagos a emisores de facturación apócrifa. "Se observó a partir de la facturación incluida en el Libro de IVA Compras del período de análisis, facturas emitidas por siete



proveedores por la suma de USD 38,2 millones, la mayoría con posterioridad a la fecha de publicación de la AFIP como emisores de facturación apócrifa".

Venta de activos aplicados a pagar gastos corrientes o compensar deudas de terceros. "Observamos varias operaciones por las cuales el grupo entrega activos en parte de pago para afrontar gastos corrientes o para cancelar deudas de terceros. La venta de estos activos tuvo lugar hacia fines del año 2019 cuando la Concursada se encontraba en situación de estrés financiero.

2.- Fallo donde La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia confirmó el embargo por más de 111 millones de pesos.

Resistencia, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno. VISTOS: El expediente registro de Cámara FRE 2714/2020/CA1, caratulado: "Legajo N° 1 –Denunciante: AFIP –DGI y Otro, Denunciado: VICENTIN SAIC sobre infracción ley 24.769 – hoy 27.430-", proveniente del Juzgado Federal de la ciudad de Reconquista, del cual, RESULTA: 1.- Estos obrados tienen origen en la solicitud formulada por la AFIP a fin de que se adopten medidas cautelares en forma urgente, con la finalidad de salvaguardar los bienes en caso de hacerse lugar al pedimento objeto de los autos principales, el cual consiste en la investigación a los directores de la firma VICENTÍN SAIC como presuntos autores del delito de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales en los períodos 2016 a 2019 por un perjuicio fiscal que la propia denunciante cuantifica en la suma de \$ 111.637.479,64. Corrido el pertinente traslado al Ministerio Público Fiscal y habiendo dictaminado el mismo, el Juez de anterior grado dispone en consonancia con aquél: no hacer lugar a la designación de "veedor judicial" y a la inhibición general de bienes, hacer lugar al embargo de bienes libres de la firma y las personas físicas denunciadas en autos, bajo responsabilidad de la denunciante, en cantidad suficiente para cubrir la suma de \$ 111.637.479,64 que fuera denunciado como perjuicio fiscal y dejar supeditada la traba del embargo dispuesta en el punto anterior a la denuncia que deberá realizar la AFIP-DGI a los fines de individualizar la titularidad de U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- bienes libres y demás datos registrales que permitan precisar los efectos sobre los que habrá de caer la medida cautelar dispuesta. Para así resolver -conforme las disposiciones del artículo 232 del CPCCN, de aplicación subsidiaria al CPPN-, analiza las medidas propuestas por la querrela, y asevera que las medidas cautelares – inhibición general de bienes y/o nombramiento de veedor judicial- solicitadas por la querrelante no resultan adecuadas al objetivo perseguido. Con tal criterio –como se dijo más arriba- no hace lugar a la designación de un veedor judicial, ni a la traba de inhibición general sobre los bienes de los directores de la misma, por considerar que se trata de una medida genérica y subsidiaria, supeditada a la inexistencia de bienes suficientes para garantizar el monto a cautelar. Dispone la traba de embargo sobre los bienes libres de la firma y las personas denunciadas en carácter suficiente para cubrir el monto en cuestión, al entender que se encuentran presentes los requisitos procesales para su decreto como ser la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora y ser la medida que permite cautelar rápidamente las sumas denunciadas como producto del delito investigado. Por último, impone a la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) el deber de denunciar los datos registrales de dichos bienes, supeditando el embargo a esa



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

información. 2.- Disconforme con tal decisión interponen formal recurso de nulidad y subsidiaria apelación los letrados Jorge Ilharrescondo y José María Figuerero en representación de la firma embargada. Aducen que la misma fue dictada afectando el derecho de U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- su parte de ser oída, y sin la debida motivación, lo que constituye una flagrante violación al debido proceso, por lo que solicitan se declare nulo el pronunciamiento emitido por el juez de grado. Subsidiariamente, fundamentan la apelación. Afirman que la presente causa no surge de la investigación del ente recaudador, sino que se enmarca en el cuadro de una “feroz campaña mediática” -sic- en contra de su representada. Asimismo sostienen que no se dan en autos los requisitos necesarios para el dictado de una medida cautelar, en tanto ésta se traba respecto de todas las personas físicas sin distingos en cuanto a la responsabilidad de cada uno. Aseveran que el Juez del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10, Dr. Julián Ercolini, es quien se encuentra a cargo del proceso concursal de VICENTIN SAIC. Por último, señalan que se ha dictado la intervención transitoria de la firma, la que luego fuera derogada y se ha aprobado también una ley que creó una Comisión Bicameral Investigadora de las relaciones entre el BNA y Vicentín SAIC. Todo lo cual demostraría que se encuentran en curso distintos procedimientos de naturaleza política y parlamentaria, los que tienden a controlar y preservar los activos de la empresa investigada, por lo que sostienen que ordenar la inhibición general de bienes y la prohibición de innovar afecta el normal desarrollo del proceso concursal y traba el proceso de gestión y conservación de los bienes que ya se encuentra en marcha. Citan profusa jurisprudencia y hacen reserva de recurrir en casación.

3.- Elevados los autos, se radican los mismos ante esta Alzada. U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- Seguido el trámite de ley, el Ministerio Fiscal no adhiere a la apelación, y una vez fijada la audiencia en los términos del art. 454 del CPPN presenta memorial sustitutivo la parte querellante AFIP –DGI solicitando el rechazo del recurso planteado al tiempo que los representantes legales de VICENTIN SAIC –apelantes- reiteran y profundizan los argumentos vertidos en oportunidad de apelar. Oportunamente se presentan los apelantes invocando la existencia de un hecho nuevo, en referencia a las declaraciones testimoniales de dos inspectores de la AFIP, vertidas en los autos principales cuya Instrucción se encuentra a cargo de la Fiscalía Federal, las que, a pedido de este Tribunal fueron remitidas en formato digital, quedando las actuaciones en condición de ser resueltas. CONSIDERACIONES DE LA ALZADA: a.- Abogados a la tares de resolver la cuestión puntual venida a conocimiento cabe la consideración liminar respecto de la nulidad del decisorio que decreta la medida cautelar y su pretendida falta de fundamentación, en tanto fue dictada inaudita parte, recordando que tal característica es inescindible al dictado de las mismas, en cuanto aseguran la pretensión del accionante, luego de recabar los requisitos de *fumus bonus iuris*, y *periculum in mora*. Al respecto, cabe traer a colación lo enseñado por el maestro Morello en cuanto señala que “si bien el pretendido derecho que se invoca en un juicio debe ser sometido, para su admisibilidad, al pertinente proceso con la debida intervención de la contraparte, es indudable que ello no excluye la adopción de medidas precautorias, ...si se permite que durante la sustanciación del pleito se opere el desmedro patrimonial que tiende a evitar, tornándose ilusoria una eventual sentencia favorable a esas pretensiones” ( autor U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- citado Códigos Procesales ...Tomo II-C- –Ed. Abeledo Perrot – Buenos Aires -1986, pág. 534). Habida cuenta de lo apuntado, las medidas cautelares son pues el resultado, no de un proceso amplio de cognición, donde se proveen los mecanismos necesarios para la consecución de certeza, sino de un proceso abreviado que no requiere de la participación de la parte contra la cual se dictan, en tanto el trámite en estos es esencialmente sumario y por ende la resolución en él tomada tiene una impronta de superficialidad en cuanto a la verdad de la pretensión deducida. Esta característica está muy relacionada y encuentra su explicación en el requisito de la verosimilitud y se basa en los hechos que acredita sumariamente el peticionante (en el mismo sentido Martínez Botos, Medidas Cautelares, Ed. Universidad, Buenos Aires, pág. 7). Zanjado el tópico relativo a la procedencia del despacho cautelar sin intervención de la parte denunciada, no se advierte tampoco conculcado del derecho al debido proceso, antes bien la posibilidad recursiva de la que hizo uso la parte acredita la garantía de una adecuada defensa de sus intereses, no advirtiéndose vicios o irregularidades pasibles de nulidad. . Asimismo y ante la pretendida falta de fundamentación, cabe poner de manifiesto que la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales no implica, necesariamente, que el Juez deba volcar en ellas una exhaustiva descripción del proceso que lo llevó a resolver en determinado sentido, ni a enumerar en detalle las circunstancias fácticas que le sirvieron de sustento, sino sólo aquéllas que resulten decisivas para resolver el litigio. En tales condiciones remitiendo al principio de validez del acto jurisdiccional, U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- y teniendo en cuenta que no se advierte auto contradicción, excesivo rigor formal y menos aún error axiológico inexcusable en la interpretación de la ley que autorice la descalificación del fallo, debe estarse a su validez. En este sentido, dijo la Corte “...si el fallo apelado, dictado por los jueces de la causa, es fundado y serio, aun cuando pueda discutirse con base legal la doctrina que consagra sus consecuencias prácticas, no resulta aplicable la jurisprudencia excepcional establecida en materia de arbitrariedad” (Fallos 237:69) toda vez que “...la impugnación por arbitrariedad no consiste exclusivamente en la mera disconformidad con la interpretación que hacen los tribunales de justicia de las leyes que aplican, en tanto no exceden las facultades que son propias de su función...y cuyo acierto o error no incumbe al Tribunal revisar” (Fallos 237:142). Y en tal contexto, cabe puntualizar que la deisión contiene el análisis de la normativa aplicable en función del marco fáctico de autos. En virtud de lo hasta aquí expuesto concluimos en que resulta injustificada la tacha de arbitrariedad invocada por la defensa, antes bien, los agravios formulados trasuntan una mera discrepancia con lo decidido. Sin perjuicio de ello serán evaluados a renglón seguido. Ahora bien, no es tarea de esta Alzada reiterar lo puntualizado por el Juzgador en relación con los antecedentes de la causa y los elementos procesales existentes en el marco de esta incidencia. Aunque sí amerita recordar que la denuncia que diera origen al presente, partió de una investigación realizada por la U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- AFIP en uso de sus facultades de fiscalización y verificación, en las que se detectaron operaciones con 54 proveedores apócrifos en las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado –Crédito Fiscal- correspondiente a los períodos 01/2016 al 10/2018, los que fueron abonados, dando lugar a la investigación del delito de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales cuyo estudio se encuentra a cargo de la Fiscalía Federal, conforme la delegación efectuada por el Juzgado de la anterior instancia. En el marco de tal instrucción la AFIP, constituida como querellante –de acuerdo a la documentación presentada en los autos principales y digitalizada en el presente legajo-, solicitó diversas medidas cautelares, una de las cuales fue receptada por el Juez a quo y apelada por los representantes de la empresa investigada. Precisamente, en eso finca uno de los presupuestos que habilitan la imposición de este tipo de medidas de carácter cautelar, como bien lo señalara el Juzgador. Frente a este panorama, la cuestión aquí suscitada no puede divorciarse de la situación jurídica que se ha identificado ab initio como un colectivo ilícito. Es así que, de cara a la única hipótesis que al presente puede evaluarse para ponderar medidas como la dispuesta, no es posible otra respuesta jurisdiccional más que la dictada por el juez a quo máxime si consideramos el estado incipiente de la causa. Además, cabe señalar que a los efectos de dictar la cautelar recurrida no se requiere la acreditación, con el grado de convicción exigido en esta instancia del hecho objeto de imputación, bastando solamente que existan elementos que demuestren la U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- verosimilitud del hecho denunciado y que, por sus características, surja un riesgo relacionado con esa imputación que amerite su dictado; requisitos estos últimos que se hallan reunidos en autos. Por otra parte, la cautelar dispuesta oportunamente debe ser mantenida por resultar proporcionada y razonable, teniendo en consideración el objetivo que una medida de esta naturaleza está llamada a proteger, ya que el Juzgador desestimó el pedido de designación de veedor judicial e inhibición general, motivo por el cual los agravios que al respecto se exponen carecen de atinencia de caso. En esa línea argumental consideramos que los fundamentos de la apelante vinculados a la existencia del proceso concursal en trámite y a la creación de una Comisión Bicameral Investigadora de las relaciones entre el BNA y Vicentín SAIC en nada obstan a la medida cautelar dispuesta en el marco de una causa penal autónoma e independiente en la que se instruye el delito de evasión fiscal. En cuanto a las testimoniales ofrecidas como hecho nuevo por los letrados en representación de la empresa cautelada, será el Juez Instructor quien deberá evaluar su pertinencia al decidir la cuestión de fondo, en tanto el análisis de la mismas implicaría necesariamente llevar a cabo un examen valorativo que excede el acotado marco cognoscitivo de este proceso. Finalmente, en las circunstancias descriptas, cabe confirmar el despacho de la medida en crisis para no tornar ilusorio o frustrar el accionar de la justicia, todo lo cual justifica su dictado, sin perjuicio de recordar la naturaleza provisoria de las medidas cautelares durante la instrucción, pudiendo ser modificadas en cualquier estadio U S O O FICIA L Fecha de firma: 17/06/2021 Firmado por: MARIA LORENA RE, SECRETARIA DE CÁMARA Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA #35207432#292387815#20210617085926539 Poder Judicial de la Nación Cámara Federal de Apelaciones Resistencia –Secretaría Penal N °2- del proceso ante una mutación de las circunstancias que justificaron su dictado. Por lo expuesto, por mayoría del Tribunal (art. 2º de la ley 27.384), SE RESUELVE: 1.- RECHAZAR la apelación interpuesta por los representantes de VICENTIN SAIC y CONFIRMAR la resolución de la anterior instancia. 2.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese



Tribunal). Regístrese, notifíquese, líbrese DEO al Juzgado de origen y, cumplido el plazo de ley, remítanse los autos mediante pase digital.

### 3.- Observación del AFIP al informe general de la sindicatura:

AUTOS: VICENTÍN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO OBJETO: AFIP OBSERVA INFORME GENERAL DEL SINDICO (ART. 40 LCQ) SEÑOR JUEZ: Mariela A. Romero, abogada de AFIP, con participación acordada en autos caratulados "VICENTÍN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Cuij N° 21-25023953-7, ante VS respetuosamente comparezco y manifiesto: - I. OBJETO Que vengo por este acto a OBSERVAR el informe general del síndico en los términos del art 40 LCQ. -II. SINTESIS - Las presentes observaciones al Informe General del Síndico se centran en la desconexión con la realidad económica que evidencia tal documento. Se analizan (y obviamente controvierten) las aseveraciones de la sindicatura respecto a las causales del desequilibrio económico de la concursada (inciso 1 art. 39 LCQ) y en éste punto, en virtud de su relación con la fecha de cesación de pagos se observará el día de inicio de la misma; su referencia omisiva a las inscripciones registrales (inciso 5 art 39 LCQ) y su subestimación de los actos que son susceptibles de ser revocados (inciso 8 art 39 LCQ). - III. MOTIVACIÓN III.1. Consideraciones preliminares. El síndico es en el proceso concursal el único funcionario versado en ciencias económicas que formalmente establece la ley como auxiliar de la justicia para colaborar con un Juez que cuenta con facultades inquisitivas en el desarrollo del proceso. Con esto quiero decir que, ante un desempeño omisivo y errático de la sindicatura, el Juez se verá privado de la comprensión de la fenomenología económica en un proceso caracterizado por la centralidad de lo comercial y lo financiero. En la oportunidad del Informe General del Síndico (art 39 LCQ), tal profesional de las ciencias económicas producirá un documento que será vertebral tanto para el Juez como para los acreedores, sobre la situación real de la empresa en cesación de pagos. Es "el" diagnóstico de la situación. Un diagnóstico que condicionará la apreciación y lectura que harán el Juez y los acreedores de la propuesta de acuerdo preventivo del deudor. El éxito de la propuesta, la viabilidad de ésta, la posibilidad de que sea aceptada o rechazada, dependerá en gran medida de lo que diga el síndico en su informe general. El informe general del síndico es la pieza maestra sobre la historia de la concursada, particularmente, cuando se trata de una empresa y calificada si la organización es societaria. "Contiene una síntesis de la investigación e información vinculada con la empresa o actividad del concursado y su patrimonio (en sus negocios retrospectiva, actual y proyectiva y constituye una gran herramienta a la hora de evaluar muchas de las contingencias concursales... Este informe debe ser concreto y desprovisto de libre subjetividad, aun cuando el síndico deberá emitir su parecer sobre algunos temas. Por medio del informe general, el juez y los acreedores pueden tomar adecuado conocimiento de las circunstancias relacionadas en su texto, elaboradas por quién posee los conocimientos técnicos que fundamentan su opinión. También se ha señalado que aporta criterios para que los acreedores decidan con conocimiento de causa la actitud a adoptar al tratar la propuesta de acuerdo1 . Pero el presente proceso, se ha caracterizado por ser una huida hacia adelante. Tratando de que el paso del tiempo tape de facto situaciones de antijuricidad como el abuso de la personalidad jurídica (artículo 144 del CCyCN y el tercer párrafo del artículo 54 de la LGS) que realiza la concursada. O de soslayar que se registran las causales del artículo 94 inciso 5 y el artículo 206 de la LGS, que dan lugar a la disolución de la sociedad, por pérdida del capital social. Algo vigente nuevamente desde el 31 de diciembre del 2020. 1 RICHARD, E, (Sin Fecha), Particularidad del informe general del síndico en el concurso de sociedades, disponible en internet en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/particularidadessindic>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

o.pdf , rescatado por internet el 28/3/21. 2 Incluso y desde el inicio de estos autos, el deudor no cumplió con los requisitos formales del artículo 11 LCQ. Recordemos que en su presentación a concurso, omitió datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio (inciso 3) ya que encubrió el tramado societario hacia donde transfiere sus ganancias y desde donde absorbe las pérdidas. Tampoco aportó su último balance, (inciso 4), justamente el que corresponde al año donde manifiesta se produjo su desequilibrio económico. Diez meses después, adjuntó tardíamente un documento donde ni su mismo profesional firmante responde por la veracidad de lo allí manifestado, lo que así declaró. Estas aseveraciones no son dogmáticas. Se cristalizan todavía más en el informe general del art. 39, como se acredita a continuación. III.2. Respecto al análisis de las causas de desequilibrio económico del deudor. (Inciso 1 art. 39 LCQ) Ha dicho la doctrina (de manera abrumadora) que el síndico debe actuar como un investigador más que como un simple receptor de datos presentados por el deudor<sup>2</sup> . Este punto (se refiere al perfil del síndico que investiga) tiene fundamental relación con la fecha de la cesación de pagos, las acciones de integración patrimonial y de responsabilidad, incluso societarias, y para descartar la homologación del acuerdo en el supuesto del art. 52 2 b) iv) LCQ<sup>3</sup> Pues bien, acá el informe general hace casi con “copy paste” de las razones inverosímiles dadas por el deudor para explicar las causales de su crisis, las que deposita en factores exógenos que no estaban en su alcance modificar ni prevenir. El artículo 275 de la LCQ establece: Deberes y facultades del síndico. Compete al síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación<sup>2</sup> QUINTANA FERREYRA, Francisco Concursos Bs. As. Ed. Astrea 1985, T I p. 451/7; ROUILLON, Adolfo A.N. “Régimen de concursos y Quiebras. Ley 24522” Bs. As. Ed. Astrea 1998. JUNYENT BAS, Francisco A.; MOLINA SANDOVAL, Carlos A. “Ley de Concursos y Quiebras Comentada”, Ed. Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires 2003, pág. 231/2. Nto. “Insolvencia societaria”, Buenos Aires Ed. Lexis Nexis 2007. 3 RICHARD, E, (Sin Fecha), Particularidad del informe general del síndico en el concurso de sociedades, disponible en internet en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/particularidadessindico.pdf> , rescatado por internet el 28/3/21. 3 patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. A tal fin tiene, entre otras, las siguientes facultades: 1) Librar toda cédula y oficios ordenados, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, gobernadores, ministros y secretarios de Estado, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales; 2) Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas. (...) 3) Requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinentes. En caso de negativa o resistencia de los interpelados, puede solicitar al juez la aplicación de los Artículos 17, 103 y 274, inciso 1; 4) Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella; (...) El síndico es parte en el proceso principal, en todos sus incidentes y en los demás juicios de carácter patrimonial en los que sea parte el concursado, salvo los que deriven de relaciones de familia en la medida dispuesta por esta ley. (Todos los resaltados son nuestros) No se trata entonces de un rol pasivo. El síndico debe tomar la iniciativa y realizar todos los actos necesarios para impulsar el procedimiento y dada su función de auxiliar de la justicia y representante del concurso, resulta inaceptable el silencio ante la posibilidad de fraude o abusividad de un acuerdo<sup>4</sup> . Durante el año 2019 la soja se mantuvo de enero a diciembre en 248 dólares la tonelada. El maíz, bajo apenas de 149 a 141 dólares. Pero el girasol aumentó de 220 a 2375 dólares la tonelada. Se trata de los principales granos con que opera<sup>4</sup> OSSO, M, (Sin fecha), La importancia del Informe General, las funciones y responsabilidades del Síndico Concursal ante el marco de un acuerdo abusivo, IIIra Jornada Nacional de Derecho Contable, La Plata, Pág. 182. 5 Datos de la cámara arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario. 4 VICENTÍN, que no tuvieron una volatilidad que pudiera justificar un quebranto económico. Tampoco podría culpar a la devaluación como VICENTÍN lo hace porque la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

devaluación le conviene. Vende afuera en dólares, compra adentro en pesos. Vicentín se ubica entre las seis cerealeras que más exporta y una de las cinco principales empresas procesadoras de granos, por lo tanto, una pieza vital para el abastecimiento de alimentos y para la acumulación de reservas internacionales que precisa el Ejecutivo en el plan de sustentabilidad de la deuda externa. No es menor el poder de presión de las cerealeras, que le paga a los productores en pesos y vende la soja en dólares a un precio muy superior. Esto las convierte en las más beneficiadas por la devaluación, lo que las lleva a exigir subas constantes en el dólar. Su forma de ejercer esta influencia va por el lado de la retención de granos 6 . (Citado por Manuel de Paz de Ezequiel Orlando, resaltados nuestros) ¿Y cómo anduvieron las exportaciones de la soja, el maíz y el girasol y sus derivados para ese fatídico año 2019? Para la soja, creció un 12,5 por ciento. Para el maíz, un 40,1 por ciento. Y para el girasol, un 23,4 por ciento respecto a 20187 . ¿Como le fueron en ese año a las empresas agro-exportadoras que operaban en el mismo rubro que VICENTIN SAIC? Pues ninguna entró en cesación de pagos, ni nada que se le acerque. Es más. Gustosas se hicieron cargo de las cuotas de mercado que abandonaba VICENTIN SAIC8 , expandiéndose en lo que se augura como un prospero 2021 (para el sector) a pesar de la pandemia. Todo según lo informa la prensa especializada9 . La doctrina señala: ...la información prevista en el art. 39 LCQ como materia de ese informe, debe ser ampliada en el caso de sociedades y particularmente bajo la imposición que genera el art. 275 LCQ –ya apreciado bajo el título “Deberes y facultades del 6 PAZ, M, (2020), Vicentín, un paso hacia la soberanía alimentaria y la transición ecológica en Pagina 12, Buenos Aire, 9 de junio de 2020. 7 INDEC (2019), Complejos exportadores, Informes técnicos /vol. 4, n°36, Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 8 LONGONI, M, (2020), Sin Vicentín en la cancha, las grandes cerealeras se repartieron sus negocios y creció la extranjerización en Bichos de Campo, 12 de Agosto, sitio web <https://bichosdecampo.com/sin-vicentin-en-la-cancha-las-grandes-cerealeras-se-repartieron-sus-negocios-y-crecio-la-extranjerizacion/>, rescatado por internet el 24/3/2021 9 CHACRA, (2020), Algunos sectores agropecuarios crecieron durante el 2020 a pesar de la pandemia,17 de diciembre, disponible por internet en <https://www.revistachacra.com.ar/nota/39039-algunos-sectores-agropecuarios-crecieron-durante-el-2020-a-pegar-de-la-pandemia/>, rescatado el 28/3/2021. 5 síndico”, cuando reza que “Compete al síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables10 . (Resaltados nuestros) La sindicatura copia todas las indulgencias auto-concedidas por el deudor. Ha dicho la Jurisprudencia respecto al Síndico: ...la condición de funcionario del síndico, determina que ha de obrar en interés de la justicia como órgano judicial actuante al lado del Juez, por ende, el cumplimiento de sus funciones no está supeditado a las comunicaciones que se le cursen a tal fin, sino que debe tomar la iniciativa peticionando lo conducente a tal efecto, dando puntual cumplimiento con las obligaciones de su cargo y las resoluciones del Juzgado concursal... (Por eso en tal sentido) la inactividad en las obligaciones que son de menester para la sindicatura pueden hacerla pasible de la máxima sanción y deben revestir suma gravedad11 (Subrayados nuestros) Se han efectuado múltiples presentaciones y demandas pidiendo mayor actividad de la sindicatura para evitar la paulatina dilución del patrimonio de la concursada. Por ejemplo en la cuestión de la dación en pago de FRIAR SA, la simulación de venta de RENOVA SA o el contrato con MAXIM GROUP sin autorización del Juez ni vistas al síndico ni al comité de control. Introduciéndonos en el análisis económico/financiero de VICENTIN SAIC podemos señalar los siguientes aspectos: Dentro del análisis del Activo y Pasivo Corriente, se puede ver que al 31/10/2019 el capital corriente posee un valor Negativo de \$ 47.795.207.694 equivalente a us\$ 817.012.097, a la cotización tipo comprador a fecha de cierre de \$ 58,50. El rubro Bienes de Cambio disminuye, entre octubre 2018 y octubre 2019 en \$ 28.053.083.086 equivalente a us\$ 479.539.881 y el rubro Deudas Comerciales aumenta en el mismo período en \$ 33.360.430.733 lo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que equivale a us\$ 570.263.773. 10 RICHARD, E, (Sin Fecha), Particularidad del informe general del síndico en el concurso de sociedades, disponible en internet en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/particularidadessindico.pdf>, rescatado por internet el 28/3/21. 11 Aragone Roberto Jorge s/ quiebra s/ incidente de apelación” – CNCOM – SALA A – 26/08/2013 6 El Estado de Situación Patrimonial al 31/10/2019 determina un Patrimonio Neto Negativo de \$ 17.502.583.098 (us\$ 299.189.455) contra un Patrimonio Neto Positivo de \$ 30.542.700.082 (us\$ 522.097.437) al 31/10/2018. Sumando el Patrimonio Neto Positivo perdido del ejercicio 2018 y el Patrimonio Neto Negativo determinado en el año siguiente se transforma en un desfase de \$ 48.045.283.180 (us\$ 821.286.892). Cabe acotar que al 31/10/2019 en el rubro Activos No Corrientes – Otros Activos se incluye un monto de \$ 15.235.355.459 (us\$ 260.433.427) que corresponde a la activación de la utilidad por el uso futuro de los Quebrantos impositivos de acuerdo al método contable del Impuesto Diferido. Esta activación es procedente en la medida que puedan ser recuperado, siendo poco probable que ocurra este hecho en el caso de Vicentín SAIC, dada su falta de actividad y su situación económico financiera, por ello correspondería la detracción del Activo lo que determina un Incremento del Patrimonio Neto Negativo del ejercicio 2019 en igual medida. Por lo tanto el Patrimonio Neto Negativo 2019 ascendería a \$ 32.737.938.557 (us\$ 559.622.881) lo que sumado a la pérdida del Patrimonio Neto del período 2018 asciende \$ 63.280.638.639 (us\$ 1.081.720.319). Esta observación también la hace el Auditor en su Informe al manifestar: “los activos por impuesto diferido son reconocidos contablemente únicamente en la medida de su recuperabilidad. A tenor de lo expuesto en las notas 1.3 y 15, a la fecha de emisión del presente informe, no estamos en condiciones de prever la recuperabilidad de tales créditos impositivos por el valor registrado”. Todo lo hasta acá expresado nos lleva a concluir que la situación económica-financiera de Vicentín SAIC era insostenible ya al 31/10/2019, fecha de cierre del Balance, un mes antes de que se produjera la declaración de la existencia de estrés financiero con la interrupción de sus operaciones en diciembre de 2019, y su presentación en Concurso de Acreedores en febrero de 2020. El deterioro patrimonial producido entre el 1/11/2018 y el 31/10/2019 (ejercicio comercial 2019) resulta llamativo y en nuestra opinión no tiene una explicación en cuestiones de mercado, climáticas y financieras, ya que la empresa ve desaparecer de su patrimonio \$ 63.280.638.639 (equivalente a us\$ 1.081.720.319 al cambio a la fecha de cierre); lo que confrontado con venta anuales de \$ 297.204.833.087 representa un 21,29% de las mismas. 7 Esta situación podría estar indicando que los Balances de años anteriores no habrían reflejado la realidad de la empresa y/o en el Ejercicio 2019 se podrían haber realizado operaciones sin su exteriorización contable. Cabe acotar que en el Informe de los Auditores Independientes se expresa que no participaron de la toma de inventarios y del arqueo de caja y valores de terceros al 31/10/2019 por haber sido designados con posterioridad al cierre, ni auditaron el balance del ejercicio 2018, no pudiendo validar los saldos que lo integran. Además no emiten opinión sobre el Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Evolución del Patrimonio Neto. Si emiten opinión sobre el Estado de Situación Patrimonial con salvedades. El Estado de Situación Patrimonial muestra, con respecto al ejercicio anterior una disminución del 79% de las existencias de Bienes de Cambio equivalente a aproximadamente 2.000.000 de toneladas de soja y un incremento del 693% de las Deudas Comerciales, lo que equivale a un incremento de compras no abonadas de otras 2.100.000 toneladas de soja. En el ejercicio 2019 se da una disminución de Stock y un aumento de la Deuda por compra de materias primas al mismo tiempo por montos muy significativos. Este punto tiene fundamental relación con la fecha de la cesación de pagos, las acciones de integración patrimonial y de responsabilidad, incluso societarias, y para descartar la homologación del acuerdo en el supuesto del art. 52 2 b) iv) LCQ. Atento a ello se observa la fecha propuesta por la sindicatura como inicio del estado de cesación de pagos. Tiene dicho la doctrina que: "El denominado período



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de sospecha es aquel que transcurre entre la fecha de inicio del estado de cesación de pagos y la sentencia de quiebra. En nuestro sistema aquella fecha de inicio del estado de cesación de pagos será fijada judicialmente a través del procedimiento determinado por la ley teniendo en cuenta los hechos reveladores de aquel estado, sin ningún límite temporal (art. 116 segundo párrafo L.C.Q.). La sindicatura propone una fecha cercana a la presentación en concurso preventivo, y por un hecho puntual; no obstante de las constancias obrante en autos surge evidente que los hechos reveladores se retrotraen mucho tiempo atrás. Asimismo el hecho revelador propuesto por la sindicatura proviene de incumplimientos anteriores no tenidos en cuenta por ésta, como igualmente descarta movimientos económicos de la empresa para descapitalizarla que a partir de ahí comienza el estado de cesación de pagos, cuestión no abordada por el órgano concursal. III.3. Respecto a la referencia de las inscripciones del deudor en los registros correspondientes (Inciso 5 art. 39 LCQ). La enunciación que hace este Informe es una mera referencia de las inscripciones formales del deudor...pero no dice lo que hoy consta en ellas. Vamos al punto. En este momento, por ante el fuero penal de la provincia, se sustancian los autos REPRESENTANTES DE VICENTIN S/ESTAFA, impulsado por la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, Fiscalía Regional 2 Rosario. También la causa REPRESENTANTES DE VICENTÍN S/BALANCE FALSO, esta vez impulsada por la Sección de Criminalidad Económica, Fiscalía Regional 1, Santa Fe. En el orden federal, siempre en lo penal, tenemos una causa a cargo de la Fiscalía Federal en Reconquista donde se investiga a VICENTIN SAIC por evasión tributaria agravada. En tanto, en el Juzgado Federal de Reconquista, se tramita otra investigación contra VICENTÍN SAIC y sus administradores, esta vez por lavado de activos. Siguiendo en el orden federal, pero ya en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, VICENTIN SAIC y sus administradores se encuentran investigados en las causas MACRI, MAURICIOY OTROS S/DEFRAUDACION, DENUNCIANTE MIGUEZ FERNANDO Y OTROS, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 20, Capital Federal. Y en SANDLERIS, GUIDO Y OTROS S/DEFRAUDACIÓN Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11. Ante la apariencia de responsabilidad de los administradores y socios de VICENTIN SAIC en los ilícitos que se pesquisan, como también por el peligro en la demora de que se evaporen más bienes o se dificulte el recupero de los mismos, se dictaron una serie de medidas de coerción real en estas causas. Entiéndase que no solo se está asegurando la prueba. Se está proveyendo al recupero de activos, objetivo (además de la determinación de la verdad material) del moderno proceso penal. 9 La reforma del art. 23 CP mediante la Ley N° 25.188 vino a establecer una nueva concepción, inscripta en la tendencia global iniciada en los años '80, orientada a decomisar el producto y el provecho del delito para reducir los mercados ilícitos vinculados con la criminalidad organizada, como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de activos, etc<sup>12</sup>. Ha sostenido la OCDE que en el presente, la inmensa mayoría de los delitos económicos, se cometen usando estructuras societarias y corporativas. Así se usan estos mecanismos para permitir a las personas físicas: ....ocultar exitosamente su identidad detrás de un vehículo corporativo mientras excesivamente restringen la capacidad de las autoridades para obtener y compartir información sobre el beneficiario real y controlantes a efectos -de que las autoridades puedan- regular, supervisar y aplicar la ley, está aumentando la vulnerabilidad de sus vehículos corporativos a un uso abusivo<sup>13</sup> Una de las primeras medidas de coerción real solicitadas por los fiscales que intervienen en las causas mencionadas, y autorizadas y trabadas por los Jueces de su fuero, ha sido el embargo o inhibición para transferir acciones de las empresas. Así se trabó embargo e inhibición para transferir la titularidad de las acciones de VICENTIN SAIC y de otras sociedades controladas como FRIAR SA, RENOVA SA, ALGODONERA AVELLANEDA SA entre algunas. También debe considerarse que para impedir efectivamente la transferencia, los embargos sobre acciones nominativas o escriturales de una sociedad anónima deben inscribirse en el libro de registro de acciones o en la cuenta pertinente. Ello así, pues de conformidad con lo establecido en el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

art. 215 de la Ley Nº 19.550, la transmisión de este tipo de acciones se perfecciona con su inscripción en dicho libro o cuenta, por lo que el único modo de evitar dicha transmisión por vía de embargo es inscribirlo allí<sup>14</sup>. Sin embargo, comprobamos que la sindicatura en el Informe General que se observa, hace abstracción de todas estas cuestiones. Hoy por hoy la concursada está inhibida penalmente para transferir la titularidad de una sola de sus acciones. O sea que, si en el acuerdo preventivo llega a proponer entrega de acciones a los 12 GUILLERMO, J, (2008) “El decomiso del producto del delito”, en Guillermo Jorge et al., Recuperación de Activos de la corrupción, Del Puerto, Buenos Aires, Pág. 67. 13 OCDE (2001)) Detrás del velo corporativo: el uso de las entidades societarias para propósitos ilícitos, París, OECD PS, Pág.13. 14 DIRECCIÓN GENERAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DECOMISO DE BIENES (2017), Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos, Buenos Aires, Ministerio Público Fiscal, Pág. 33 10 acreedores o la capitalización de créditos a través de participación en el paquete accionario, no podrá hacerlo. Y los acreedores no lo saben. ...en el tratamiento extensivo de la responsabilidad penal del síndico, se coincide con Rubin cuando afirma que “el síndico siempre debe informar al Juzgado sobre cualquier actividad que sospeche lesiva para el concurso”, tal premisa también puede atrapar –en caso de incumplimiento- las figuras previstas por el art. 277 del Cód. Penal (encubrimiento), sin perjuicio que le pueda corresponder en la especie algún grado de participación criminal conforme lo establecen los arts. 45 y ss. del Código Penal<sup>15</sup>. III.3. La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados. (Inciso 8, art 39) a. ¿Qué hay que esperar para correr el velo societario de una vez? Siguiendo de Rivera, Roitman & Vítolo<sup>16</sup>, la confusión patrimonial inescindible es una noción derivada de la realidad material. Se configura cuando varias unidades patrimoniales pretendidamente separadas, en los hechos se comportan como si fueran una sola. La mezcla entre los pasivos y los activos de distintas sociedades impide hacer efectiva la idea de que el patrimonio es prenda común de los acreedores. Ha dicho la Jurisprudencia que la confusión patrimonial inescindible: ... presupone el manejo promiscuo del patrimonio del fallido con otro u otros patrimonios cuya titularidad aparente corresponde a terceros, de forma tal que resulte obstruida de manera permanente la posibilidad de discernir a quiénes corresponde las cosas, derechos y obligaciones que los integran. Tal supuesto obedece en términos generales al fenómeno de sociedades simuladas, el abuso de la personalidad jurídica o a diversos actos de fraude o simulación<sup>17</sup>. De por sí y autónomamente, ni la confusión patrimonial inescindible ni la conformación de un tramado societario inextricable implica la comisión de un delito. 15 PARMA, C, (Sin fecha), Responsabilidad Penal del Síndico, sitio web [https://derechopenal.tripod.com/www/responsabilidad\\_del\\_sindico.pdf](https://derechopenal.tripod.com/www/responsabilidad_del_sindico.pdf), rescatado por internet el 29/3/21 16 ROITMAN et al (2018) Ley de Concursos y Quiebras, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni. 17CNCom. Sala E en “Poo SA de Productos Alimenticios c/ Lagorio SA s/ Extensión de Quiebra s/ Ordinario”, del 28/3/11 11 Distinto es el caso cuando se usa esa confusión y ese tramado para defraudar a terceros. Allí empiezan a aparecer múltiples tipos penales (estafa, desbaratamiento de los derechos acordados, vaciamiento de empresa, quiebra fraudulenta) que encuadran a tales conductas. ¿Por qué es usual el uso de entidades corporativas (en general) para cometer ilícitos? ¿Qué atributos tienen que facilitan la comisión de ilícitos? Esos atributos que facilitan la comisión de ilícitos son los que a su vez representan trabas y tropiezos en el desarrollo de una investigación penal. Estos son: la limitación de responsabilidad, el anonimato de los socios, la dificultad de obtener información de los libros legales (¡en el mejor de los casos en el que en realidad existan!), y en general por lo aptas que son para disfrazar una amplia gama de circunstancias y hechos: los mecanismos de toma de decisión y con ello la identidad del verdadero(s) orquestador(es) del delito, los verdaderos propósitos de negocios o cuentas, fuentes de ingresos, financiamientos anónimos, balances, deuda, etc., así como el uso de empresas ficticias/fantasmas (...) También está el factor



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estrella y es la internacionalidad o globalidad a la que puede escalar la estructuración corporativa<sup>18</sup>. A pesar de las dificultades que nos plantea el uso de tramados societario<sup>20</sup> corporativos para encubrir a las personas físicas, debemos señalar que en Argentina, cuanto menos, la doctrina de la penetración ha sido receptada por nuestro ordenamiento positivo. Algo que no ocurre en otras legislaciones (España por ejemplo). El artículo 144 del CCyCN y el tercer párrafo del artículo 54 de la LGS consagran la inoponibilidad de la personalidad jurídica, cuando esta última se reduzca solamente a una argucia para violar la ley, el orden público, a buena fe o para frustrar derechos a terceros. Volviendo al Derecho Comparado, es la doctrina del “Levée du voile corporatif” (corrimiento del velo societario en el Derecho Francés y Quebecoise- artículo 309 de su Código Civil) o “Disregard of legal entity” (ver más allá de la personalidad jurídica) del fallo Bank of the United States vs. Deveaux. Afortunadamente no tenemos que ir tan lejos para encontrar antecedentes en nuestro Derecho que impidieron la posibilidad de que la personalidad jurídica sea usada abusivamente. En el histórico caso Swift-Deltec, nuestro Máximo Tribunal tiene por acreditada la existencia de un grupo de 18 DAMHA NAJJAR, C, (2016), El levantamiento del velo corporativo en delitos ejecutados a través de la implementación de estructuras societarias complejas, tesis final, San José de Costa Rica, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Pág. 112. 12 sociedades bajo la dirección y voluntad de un mismo sujeto, ligadas en un encadenamiento directo o indirecto (Fallos: 286:257). Y en estos autos, la confusión patrimonial inescindible ya está acreditada en estos autos ab antiquo et ad nauseam. En tal sentido, surge claramente: Que se trata de la misma masa patrimonial indivisa y bajo una sola dirección surge de la simple lectura del mismísimo escrito de presentación a concurso. La accionante incluye citas a su propia página web, sitio donde se confiesa la existencia de un grupo económico con múltiples actividades, pero todos sometidos a la misma dirección y administración. Continúa con la auditoria de corte, la auditoria informática y la auditoria de órganos de administración de la SIGEN, que detallan que todos los activos de las distintas razones sociales de VICENTIN SAIC están mezclados... pero que el Directorio de VICENTIN SAIC lo dirige todo. Prosigue con el pedido de intervención de la Inspección General de Justicia de Santa Fe que, a pesar de la abrumadora prueba aportada, no prospera porque V.S. abrió una instancia restaurativa donde VICENTIN SAIC, ab initio, nunca tuvo intención de restaurar nada. Solo uso de tal estación para ganar tiempo, haciéndoselo perder a los demás. Esto ocasionó que motu proprio la IGJSF se retire cuando la cuestión devino en abstracta por la renuncia del directorio cuestionado. Se extiende con el informe Zarich de la intervención DNU 522/2020. El mismo denuncia la confusión patrimonial inescindible. Y solicita a V.S. que, en virtud del artículo 3 del CCyCN<sup>19</sup> y del art 1710 del CCyCN se resguarde todo el patrimonio de la deudora. Patrimonio que abarca la totalidad de su grupo económico, no solo los activos de la concursada VICENTIN SAIC. Se prolonga con el informe Gaggero-Zanotti<sup>20</sup>, donde se detalla la estructura rizomática del grupo económico, su implementación y funcionalidad orquestada por la dirección de VICENTIN SAIC con el fin de vaciar la firma, evadir impuestos y fugar capitales. 19 El instituto de la decisión razonablemente fundada que trasciende a la resolución solo atada a la norma de manera farisea. Otra manera de decir equidad. 20 GAGGERO, A, et al (2020), El Proceso de vaciamiento de VICENTÍN SAIC. Un análisis reciente de las transformaciones de su estructura corporativa, la dinámica financiera y el intercambio comercial, Buenos Aires, BNA 13 Todo esto sin mencionar las constancias producidas en todas las causas penales que en otras instancias forenses orbitan a este expediente, algunas mencionadas supra. No obstante, ante esta amplia, densa, abrumadora y consistente evidencia de cuál es la realidad económica de la que estamos hablando y la razón de correr el velo de una buena vez por todas... la actitud de la sindicatura es seguir esperando. Esperar a que los veedores o a que la auditoria forense vuelvan a decir y lo que ya se ha dicho (y probado) una y mil veces en estos autos. b. La dación en pago de FRIAR SA / VENTA DE ACCIONES DE RENOVA S.A. Entre los actos susceptibles de ser revocados, de manera timorata la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sindicatura incluye algunas transferencias sin contraprestación alguna que recibió FRIAR SA, controlada de la concursada. No. No solo las transferencias. Lo que debe ser revocado es la transmisión de la misma FRIAR SA, entregada en dación en pago al grupo BAF, en fraude a la masa de acreedores de este concurso. FRIAR SA fue entregada en dación en pago a un acreedor de VICENTÍN SAIC (BAF). La comprobación de lo que afirmamos se obtiene del cruce de la información aportada de la documentación secuestrada en los allanamientos a la casa central de VICENTIN SAIC con los datos recabados del “Discovery”<sup>21</sup> promovido por ante los tribunales del distrito sur de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, por parte de la querrela en la causa REPRESENTANTES DE VICENTIN S/ESTAFA, impulsado por la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, Fiscalía Regional 2 Rosario. En estos últimos se constatan múltiples transferencias realizadas por BAF Capital en calidad de préstamos en beneficio de VICENTÍN SAIC, sin registrarse a su vez amortización del capital y pago de intereses por ésta última en beneficio del prestamista, y con la paradoja de que el prestamista no se presentó en el concurso a verificar crédito. La deuda se saldará a través de una dación en pago hecha en pleno concurso. Las notas de emisión de la oferta irrevocable de dación en pago de las acciones de FRIAR SA, la nota de aceptación, la nota de notificación al presidente de la empresa cedida, y la nota de cancelación de la deuda del cedente, están todas datadas el 12 de agosto de 2020 y constan como recibidas ese mismo día a pesar de estar los 21Se denomina “Discovery” al procedimiento civil federal estadounidense que tiene por fin, en una fase previa a la demanda (es como una medida preparatoria) asegurar y obtener documentación, probanzas y rastrear la ubicación de activos de la probable demandada. Está reglado 28 U.S. Code § 1782. 14 domicilios de emisores y receptores, quienes estampan sus firmas, en Montevideo y Reconquista. Para finalizar, si con toda esta evidencia seguimos haciendo que no vemos que se cometió un fraude contra la masa de acreedores verificados en este concurso con la dación en pago de FRIAR SA, téngase por favor en cuenta lo siguiente. El directorio de FRIAR SA estaba constituido, al momento de realizarse la dación en pago, entre otros, por su Vice-Presidente, Cristian Andrés Padoan, quien era también a su vez director titular de VICENTÍN SAIC. Por Martin Sebastián Colombo, quien revistara como director titular de FRIAR SA, y era también director titular de VICENTÍN SAIC. Por la directora suplente de FRIAR Bettina Eliana Padoan, y que era también directora suplente de VICENTÍN SAIC. Por el Síndico Suplente de FRIAR SA era Omar Adolfo Scarel, quien a su vez era síndico titular de de VICENTÍN SAIC 22. Los mencionados detentaban esos cargos en FRIAR SA al menos hasta el 9 de septiembre de 2020; y en VICENTÍN SAIC hasta el 18 de septiembre del 2020. Al momento de hacerse la dación en pago, todos coincidían de ambos lados del mostrador. En relación a RENOVA señala que se trató de un acto a título oneroso y el destino de los fondos viene siendo analizado conforme consta en autos en relación, entre otros aspectos, al precio acordado, el neteo entre precio acordado y fondos recibidos, y el destino de los fondos otorgados en función de dicha venta de acciones y en el capítulo 11 inc.3 alude a lo que denomina la venta de acciones de RENOVA S.A. “justificando” la acción de la concursada. Ahora bien, no sólo la mención a Renova es escueta, sino que más relevante aún resulta contraria a todo lo invocado y acreditado en las presentaciones efectuadas por ésta parte (encontrándose el recurso interpuesto en trámite de apelación) relativa a que la venta (simulada o ineficaz en subsidio) implicaría la disminución del patrimonio del deudor que desbarata los derechos de la masa de acreedores de este concurso en rigor de la verdad RENOVA S.A. no es propiamente ni funciona como una persona jurídica o firma independiente, sino que en la práctica, es un mero “centro de costos” o, si se quiere, una “unidad de negocios” subordinada operativa, comercial, funcional y políticamente a VICENTIN SAIC y a OLEAGINOSA MORENO respectivamente y que la pretendida venta de las acciones de RENOVA S.A., ha constituido un vehículo para pagar, por fuera del concurso, a 22 Datos conforme a BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, disponible en



<https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/recursos/boletines/05-09-2018contratos.html> 15  
determinados acreedores de VICENTIN SAIC. Y a la vez se usó para capitalizar RENOVA S.A. (ya una vez sustraída del alcance de los acreedores del concurso) en beneficio de quienes la operan hoy). A mayor abundamiento nos remitimos a las presentaciones efectuadas por éste organismo. COROLARIO: De lo desarrollado precedentemente surge de manera evidente que la sindicatura ha omitido llevar a cabo las tareas legalmente establecidas por la ley concursal y que le permitirían arribar a una correcta elaboración del informe general que se observa, situación ésta que ameritaría una investigación a efectos de determinar con certeza y realidad si la conducta de la sindicatura encuadraría en el art. 225 tercer párrafo de la ley de concursos y quiebras.. Asimismo con lo reseñado precedentemente queda demostrado que la fecha de inicio de la cesación de pago propuesta por la sindicatura, resulta a todas luces errónea y sin fundamentos en base a las constancias de la causa. Siendo que la misma se remonta a tiempos lejanos donde se empezó con la descapitalización de la empresa.

#### **4.- Documento elaborado por el Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas dirigido por Claudio Lozano (Julio 2021).**

Conclusiones:

Es evidente que la crisis del grupo Vicentín deviene, naturalmente y si no media una decisión de política pública, en una mayor **concentración y extranjerización del comercio de granos. El beneficiario directo de este proceso es el grupo Glencore, socio histórico y actual de Vicentín en la empresa Renova.** Es más, sabemos incluso que a partir de la crisis de Vicentín, el grupo Glencore se instaló en Paraguay (reemplazando a Vicentín Paraguay). El dato parece indicar que se siguen sosteniendo las operaciones de triangulación que Vicentín garantizaba haciendo ingresar soja paraguaya (?) que se elaboraba en Argentina (?) (en el marco del régimen de admisión temporaria) y cuyo despacho y facturación final se realizaba desde Uruguay. **Operación ésta que ha implicado y que de mantenerse implicaría pérdidas de recaudación impositiva y de divisas para nuestro país.**

1) Como señalamos, **otro gran beneficiario de la crisis de Vicentín ha sido el emergente grupo rosarino Diaz & Forti S.A. que casualmente opera en las instalaciones de Vicentín.** Es decir, el socio histórico y actual de Vicentín (Glencore) incrementó en U\$668 millones sus exportaciones, mientras que el grupo que opera la planta de Vicentín aumentó en U\$834 millones sus exportaciones. **Ambos sumados totalizan U\$1502 millones, lo que representa el 80% de lo perdido por Vicentín en el 2020.**

2) El hecho de que el socio histórico y presente de Vicentín (Glencore) y que un grupo sin historia en el comercio exterior de granos (Díaz & Forti S.A.), pero que ahora alquila la planta de Vicentín, sean los beneficiarios directos de su declive resulta por lo menos sospechoso. Cabe preguntarse: **¿Vicentín no estará asociado a este proceso?; ¿Esos millones de dólares exportados serán efectivamente ajenos a Vicentín?; ¿El juez del concurso de acreedores, que sigue eludiendo considerar al grupo Vicentín Argentina y a Vicentín Family Group de Uruguay como un solo grupo, tomó recaudos para que estas operaciones no sean fondos que se escapan de la bolsa común del concurso que debiera garantizar los pagos a los acreedores?**



3) Como para no incrementar las sospechas, el grupo Díaz & Forti S.A. tuvo un paso fugaz por el comercio exterior ya que rápidamente **fue suspendido por el Banco Central por no liquidar divisas y/o liquidarlas a través de los dólares alternativos al oficial, en un monto cercano a los U\$S450 millones**. A partir de esta suspensión, quien comenzó a alquilar las instalaciones de Vicentín es uno de sus principales acreedores comerciales, la **Asociación de Cooperativas Agropecuarias (ACA)**. Esta cooperativa ha tenido durante el desarrollo del concurso un comportamiento sumamente condescendiente frente a las irregularidades de Vicentín. Por lo general, ha tenido una participación en el comité de acreedores coincidiendo, en sus planteos, más con los bancos acreedores extranjeros que con el Banco Nación y las representaciones de los trabajadores. A la vez, **esta cooperativa es la única que le compró las acreencias a sus productores, transformándose en uno de los principales acreedores comerciales de Vicentín al día de la fecha**. Hoy ACA, junto al grupo **Glencore y Molinos Agro**, aparecen como eventuales compradores o, de acuerdo a recientes informaciones, interesados en un alquiler a largo plazo y/o comprar algunos activos de la empresa.

**Las alternativas de concentración y extranjerización**, o bien de futuros desguaces con efectos laborales adversos, **se van haciendo cada vez más presentes como resultado del caso Vicentín**. Ninguna de esas alternativas es conveniente para el sector, ni para la economía provincial, ni para la situación del comercio exterior o el manejo de las divisas que ingresan a nuestro país. Probablemente, la decisión de expropiar que en su momento tomara el poder ejecutivo nacional, careció de la preparación de las condiciones políticas y de oportunidad para poder prosperar. Mucha agua ha pasado desde ese momento hasta hoy. El tiempo transcurrido, las investigaciones desarrolladas, los avances judiciales de carácter penal y comercial, el propio concurso de acreedores y la auditoría forense, etc., todo ha contribuido a gestar nuevas condiciones de consenso para intervenir frente a la situación creada. **Hasta quienes, en su momento, defendieron a Vicentín frente a la expropiación, han llegado a reclamar una nueva intervención del propio Estado Nacional y Provincial**. Parece razonable que, cuando venza el período de exclusividad en el marco del concurso, el Estado Nacional haga valer sus derechos asociados a los créditos del Banco Nación, el resto de la banca pública y la AFIP, y busque los socios necesarios para que el final de esta historia se acerque a la necesidad de nuestro país y no al fraude de Vicentín. Es decir: **no a la extranjerización, sí a la creación de una empresa testigo en el comercio exterior de granos**.

#### 5.- Resolución del Sr. Juez Fabián Lorenzini, sobre la prórroga del período de exclusividad solicitado por la concursada.

CONSIDERANDO: Que, la sociedad concursada solicitó una prórroga del período de exclusividad<sup>1</sup> hasta el día 31.3.2022. Para fundamentar su petición enfatizó que la prórroga se solicita para elaborar una propuesta satisfactoria en pos de la continuación operativa de la concursada y sus trabajadores. En orden a las causas fácticas, enumeró incertidumbres económicas de la Argentina, inestabilidad del peso argentino, desajustes impositivos y cambiarios, las elecciones de medio término de próxima realización, entre otros factores de incidencia. Puntualizó que tres potenciales interesados han manifestado su interés preliminar y no vinculante de contratar a largo o mediano plazo la capacidad de industrialización de ciertos activos de la Sociedad y/o la adquisición de ciertos activos. Destacó que, dichos inversores potenciales ofrecieron continuar con sus contratos de fazón con la concursada, por un plazo mínimo de 12 meses, para garantizar el flujo de fondos necesario para una operatividad rentable de la concursada y el cumplimiento de las cargas <sup>1</sup> Originalmente establecido hasta el día 3/9/2021. laborales, fiscales y de la seguridad social. En fecha 03/08/2021



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(cargo 6073), la Sindicatura describió las negociaciones que la concursada está llevando a cabo con otras empresas, considerando que “la información brindada y hecha pública generaba en dicho órgano la convicción de que la negociación entre la concursada y los tres inversores interesados era seria y suficientemente encaminada a la consolidación del Plan de Negocios...” (fs. 8914 vto, cuerpo 45); Enfatizaron que: “la prolongación de los plazos originalmente estipulados para el período de exclusividad, involucra el legítimo interés de todos los actores del concurso (deudora, acreedores, trabajadores, proveedores de bienes y servicios)” (fs. 8915). Los representantes de los trabajadores en el Comité de Control (fs. 8935-8936; cargo 6200), manifestaron que: “...Vicentin SAIC no adeuda salarios, pero el nivel de incertidumbre es muy grande y la prórroga sólo trae más preocupación a la totalidad de los trabajadores...”. Manifestaron su conformidad con el pedido de la concursada, pero solicitando se le exija el cumplimiento de determinadas cuestiones referidas al desarrollo de la producción y la protección de los trabajadores. Las entidades bancarias que conforman el Comité de Control, manifestaron su conformidad con el pedido, aunque destacando la actitud poco cooperativa de la concursada hasta el momento (fs. 8924; cargo 6191), peticionando que la prórroga solicitada se otorgue bajo estricto escrutinio del Tribunal, de la Intervención, de la Sindicatura y del Comité de Control (fs. 8926 vto). En idéntico sentido, un grupo de acreedores<sup>2</sup> han manifestado sus reparos en el pedido efectuado, describiendo que la concursada no se ha comunicado con ellos en ningún momento, demostrando -según entiende- una 2 Cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. De Murphy; cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. de San Jerónimo Sud; Coop. Agrícola Ganadera de Camino Aldao Ltda.; Gasperini Cereales SRL; Villafran SRL; Rumenco SA; La Manea SA; El Bozal SRL. actitud desinteresada para arribar a un acuerdo. CONSIDERANDO: Que, el período de exclusividad es una etapa del proceso durante la cual, únicamente la concursada puede ofrecer acuerdos a sus acreedores<sup>3</sup>, en miras a obtener su aval y arribar a un concordato que ponga fin al proceso de crisis. Sin dudas, es uno de los momentos mas relevantes del procedimiento concordatario, involucrando los principios de la *pars conditio creditorum* y conservación de la empresa, excluyendo la posibilidad de que otros actores intervengan activamente o efectúen sus propias propuestas<sup>4</sup>. En dicha lógica, la ley otorga al deudor un verdadero privilegio temporal para que reorganice sus deudas y pueda reencontrarse con sus acreedores, saneando los vínculos dañados por la presentación concursal. 1) Los esfuerzos de los acreedores: El tiempo de espera concursal (como elemento relevante para un acuerdo), es uno de los grandes aportes que realizan los acreedores para favorecer la continuidad de la empresa. No se trata de una potestad del Tribunal, sino de una disposición legal en beneficio de lograr los mejores resultados para todos los implicados. Ergo, el proceso de construcción de acuerdos reclama una actitud proactiva del concursado, creando alternativas y trabajando en procura de una o varias propuestas que sea acompañadas por -al menos- las mayorías exigidas. Sin perjuicio de que los potenciales inversores sean importantes para el futuro de la explotación empresarial, ello no dispensa a la concursada de diagramar y ofrecer alternativas razonables para gestionar el apoyo de sus acreedores. Los potenciales inversores se transformarán en sujetos legitimados dentro del proceso concursal, únicamente luego de que formulen una propuesta<sup>3</sup> En otras legislaciones está permitida la realización de propuestas concordatarias por parte de los propios acreedores o el análisis y elaboración de propuestas conjuntas; En tal sentido se ha consultado: Estudio comparado del Derecho Concursal Español y Francés; Aspectos fundamentales; Paula Navarro Pérez (Dir. Mercedes Zubiri de Salinas), Facultad de Derecho de Zaragoza, 2014; Repositorio de la Universidad de Zaragoza – Zagan <http://zagan.unizar.es>. 4 “El texto legal denomina 'período de exclusividad' al lapso dentro del cual solamente el deudor puede ofrecer propuesta de acuerdo preventivo a sus acreedores...”. Rouillon, Adolfo (dir), Código de Comercio comentado y anotado, T IV-A, La Ley, p. 535. vinculante que los comprometa expresamente con un plan de salida de la crisis. En el supuesto que nos ocupa, la actitud expectante de Vicentin SAIC para



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con sus acreedores no se compeadece con los esfuerzos que la LCQ impone para encaminar la empresa y sacarla de su proceso de crisis. Una muestra de lo expresado resulta ser la propuesta presentada “a los fines de cumplir con el mandato legal”<sup>5</sup>. 2) La opinión de los órganos concursales acerca de la prórroga solicitada: En esta hermenéutica, resultan de gran relevancia para acceder a la prórroga solicitada, las opiniones vertidas por un sector del Comité de Acreedores, quienes advirtieron que, la pandemia por COVID retrasó el proceso de análisis por parte de los interesados, impedido reuniones y tratativas que podrían haber generado mayores avances en este período (Vide: La respuesta brindada por el comité de acreedores, fs. 8926, apartado III.3). Remarcaron el compromiso asumido por los interesados (inversores estratégicos), para asegurar los contratos de fazón existentes, por un plazo de 12 meses (fs. 8926), garantizando el flujo de fondos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos industriales, sosteniendo que ello justificaría acceder a una prórroga del plazo del período de exclusividad, bajo la atenta mirada del Tribunal y de los demás Órganos del concurso. Otro sector del Comité de Acreedores (conformado por ACA y los representantes de los trabajadores, con el patrocinio de sus letrados), ha destacado que la concursada se encuentra cumpliendo con sus obligaciones fiscales y de la seguridad social, que no se registraron despidos del personal en todos sus sectores y que se mantuvo a pleno el plantel de trabajadores existente en el momento de la presentación en concurso, considerando que la denegación de un plazo adicional podría conspirar contra el éxito de un acuerdo. 5 La propuesta no fue anticipada a los fines de su negociación con los acreedores, ni se ha manifestado en la misma si contaba con la aprobación de la Asamblea de la sociedad, aspectos que sin dudas obrarían en favor de la sociedad concursada al exponer aquellos avances concretos que se hubieran podido gestar en este contexto. La Sindicatura sostuvo que, la sociedad concursada dio muestras de estar avanzando en el proceso de negociación con un consorcio de inversores, haciendo hincapié (al igual que los acreedores y la propia concursada), en la seriedad de dichas tratativas, mediante lo cual se aseguraba no solo el futuro sino también el giro comercial de la concursada, mediante la contratación de los citados fazones, por al menos 12 meses. Destacaron los Síndicos que, todo ello era una clara muestra de la existencia de progresos en las negociaciones, evidenciando la necesidad de contar con un lapso adicional para su concreción (fs. 8913 vta.). Sostuvieron además que, se está concluyendo un Plan de Negocios y una Propuesta Concordataria relacionada con aquél, auspiciando por lo tanto un desenlace favorable de dicha situación, siendo crucial contar con un plazo adicional. 3) La prórroga en la doctrina y jurisprudencia: El tema que ahora nos ocupa, renació en el debate doctrinario merced a la angustiante situación de las empresas argentinas, en gran medida luego de la pandemia. De allí que transitamos tiempos de análisis acerca de la flexibilización de las pautas procesales concursales vigentes al respecto.<sup>6</sup> Destacada doctrina ha sostenido que las prórrogas de los períodos de exclusividad deben ser interpretadas restrictivamente<sup>7</sup>, pues no deben ser utilizadas para desnaturalizar el proceso concursal; Si bien mucha <sup>6</sup> Truffat, Daniel y Barreiro, Marcelo: “La rana que hierve lentamente o como ser empresario argentino y no morir en el intento”, Publicado digitalmente y de próxima salida en ERREPAR (DSCE), durante Setiembre de 2021; Los autores señalan como tarea de la doctrina, abandonar los prejuicios y modos de las dos últimas décadas (reacción contra la parafernalia indetenible de abusos en otros tiempos de angustia: la salida de la convertibilidad) y ayudar a los magistrados a ver esta descarnada realidad tal cual es: un derrumbe general, una caída a un pozo oscuro y sin fin, bregando por la aplicación de pautas flexibles, creatividad, información clara y audiencias para tratar de obtener autocomposiciones, entre otras herramientas que, como parte de una actitud proactiva, propician implementar. <sup>7</sup> “El juez concursal... puede prorrogar el plazo de exclusividad... frente a circunstancias excepcionales cuidadosamente verificadas”, Rouillon, op. Cit.; “Incumbirá al juez la difícil tarea de evaluar la seriedad de la invocación formulada, si ella fue de reciente conocimiento por el deudor y no hubo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posibilidad de alegar antes ese aspecto y si la prórroga, de algún modo, causa perjuicio a los acreedores”, Chomer, Hector, Las prórrogas de lo improrrogable y sus consecuencias concursales. Un caso de excepción, DCCyE 2011 (junio) , 91. “También se sostuvo que el juez puede extender dicho plazo en especialísimas situaciones...”, Graziabile, Darío, Manual de concursos, Abeledo Perrot, p. 378. agua ha corrido bajo el puente en los últimos tiempos, algunos autores se habían pronunciado incluso por un criterio restrictivo (analizando el texto del art. 20, ley 25589)<sup>8</sup> , con opinión contraria Heredia.<sup>9</sup> Una de las pautas rectoras para dirimir esta disyuntiva, ha sido el interés común entre los acreedores y el deudor. Ello ha dado lugar a una importante casuística, tanto par su admisión como para el rechazo.<sup>10</sup> Consideramos necesario por lo tanto, distinguir el principio de perentoriedad de los plazos (Art. 273, inc. 1 LCQ), de su prorrogabilidad, fundado en razones fácticas y jurídicas debidamente explicitadas (Art. 3 CCC). De allí que, ejercitando la ponderación de los intereses en pugna<sup>11</sup> , consideramos prudente y mesurado admitir su extensión, cuando mediante la misma se intentara evitar un desenlace que no favorece a los involucrados directos, ni contribuye al principio de conservación de la empresa y las fuentes de trabajo. Haciendo propias las palabras de Aída Kemelmajer, debemos conciliar los principios concursales (conservación de la empresa) con los típicamente procesales (perentoriedad y preclusión) y los constitucionales<sup>12</sup>convencionales (seguridad jurídica).<sup>12</sup> Dicha meta concordataria, de ser factible, ha sido reiteradamente destacada por la jurisprudencia a la hora de otorgar prórrogas al período de exclusividad, inclusive más allá de los plazos legales. (Ver: CNCom., Sala F, in re "Shantikuon SA s/concurso preventivo s/ incidente de apelación", del 22-03-2011; CNCom – Sala C, in re “Latam Agro S.A. s/concurso preventivo” , del 27/05/2020). 8 JUNYENT BAS, Francisco y MOLINA SANDOVAL, Carlos, Reformas concursales leyes 25561, 25563, 25589, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2002. 9 HEREDIA, Pablo, Tratado exegético de derecho concursal, T. 5, Ed. Ábaco, Bs. As., 2005, Pág. 665. 10 CNCom, Sala E, 19-4-2004, Nueva Farmacia del Fósforo s. Concurso Preventivo, Cciv.Com. Tucumán, Sala III, Frigorífico Velardez s. Concurso (LLNOA 2005, 605; CNCom, Sala C, 12-9-2003, Remediar SA s. Quiebra, LL 2004-C, 885, entre otros. 11 GIL DOMINGUEZ, Andrés: “El art. 2 del CcyC, de los métodos tradicionales de interpretación a los principios constitucionales-convencionales de interpretación”; RCCyC 2016; Cita online AR/DOC/2358/2016. 12 CSJ Mendoza, 1-7-2005, Artes Graficas Melfa s. Ccurso Preventivo s. Casación, causa 82409. Por lo tanto, apoyados por la plataforma fáctica descrita y receptando la doctrina y jurisprudencia imperante, habremos de hacer lugar al pedido, conforme se establece a continuación. 4) Modulación del período de exclusividad: Llegados a este punto y valorando las opiniones favorables de la totalidad de los integrantes del Segundo Comité de Acreedores y de la Sindicatura Plural, corresponde anticipar aquí que habrá de otorgarse un plazo adicional para el período de exclusividad, sin perjuicio de que el mismo no tendrá la extensión originalmente requerida por la concursada. Resulta oportuno señalar que, dicha extensión del período de exclusividad, estará orientada por diversos principios que podrían enunciarse de la siguiente forma: a) Razonabilidad: Enfocado en una mayor organización empresarial y los esfuerzos para elaborar y exponer un plan de salida de la crisis, manteniendo los activos generadores de puestos de trabajo; b) Eficiencia: Reflejado en una planificación adecuada y exposición fundada del camino que se proponen seguir; c) Tutela de los derechos patrimoniales y no patrimoniales de los acreedores<sup>13</sup>; d) Ubicuidad de la información: Consistente en favorecer la publicidad y el acceso a la información para todos los acreedores por igual; Y e) Protección de los mas vulnerables: Los acreedores pequeños y los trabajadores de la empresa en crisis. 14 I.- FINALIDAD DE LA PRÓRROGA: La prórroga solicitada lleva en su génesis el compromiso de trabajar con los acreedores en la formulación de una propuesta o menú de propuestas aceptables. El tiempo adicional que se otorgue, deberá ser aprovechado para desplegar una conducta concreta en esa dirección, ofreciendo instancias de evaluación que permitan conocer los avances logrados, tanto por parte del <sup>13</sup> Consideramos de gran



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

relevancia en este sentido, la atenta escucha de su libre voluntad, necesidades y carencias a la hora de aceptar esfuerzos adicionales para acompañar el plan de administración de la crisis. 14 Amén de los principios rectores de nuestra ley concursal a los fines de evaluar la razonabilidad de la propuesta (Art. 52 LCQ). tribunal como frente a los órganos y auxiliares del proceso. Los esfuerzos de Vicentin SAIC deberán orientarse a garantizar el mantenimiento de la explotación empresarial, la viabilidad de la misma y el resguardo de las fuentes y puestos de trabajo, aportando una propuesta concordataria que compense el esfuerzo adicional que los acreedores realizan para acompañar el proceso de crisis de la empresa. II.- CONDICIONES DE LA PRÓRROGA: Atendiendo especialmente a las opiniones favorables y valorando las condiciones sugeridas por los órganos concursales, esta nueva etapa del periodo de exclusividad estará guiada por los principios enunciados y sujeto a pautas que seguidamente se explicitan, las cuales se implementaran con el seguimiento de los Sres. Interventores, Síndicos y Comité de Acreedores. Sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo, otras medidas que resulten necesarias y razonables: 1) La concursada deberá, garantizar el funcionamiento operativo de la empresa por todo el año 2022: Mediante la concreción de fazones (u otros contratos) con los inversores estratégicos u otros interesados, acordando pautas que aseguren la plena ocupación razonable de su capacidad instalada y el mantenimiento de las fuentes y puestos de trabajo. Será tarea de los Interventores fijar un plazo razonable para el cumplimiento de este objetivo por parte de la concursada, como asimismo el seguimiento de la firma de dichos contratos y contenido mínimo indispensable para salvaguarda de los negocios y activos de la empresa en crisis, informando al respecto al Tribunal dentro de los 5 días de notificada la presente. 2) Realización de audiencias de seguimiento y control: Que se llevarán adelante durante el mes de NOVIEMBRE de 2021, de manera no presencial (en principio), donde los representantes de la concursada ofrecerán informes acerca de los avances en las negociaciones que lleven adelante con sus acreedores. La concursada, deberá elaborar un cronograma que será presentado al tribunal en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente, debiendo contemplarse tantas audiencias como fueran necesarias para permitir que todos los acreedores verificados o admitidos puedan asistir al menos a una de ellas. Una vez presentado dicho cronograma, se fijarán las fechas, horarios y el listado de asistentes a cada audiencia. Podrán efectuarse audiencias presenciales, respetando las pautas dictadas por las autoridades sanitarias, conforme la situación imperante en cada momento. 3) Información: La Sindicatura, confeccionará un informe conteniendo toda la información que pueda resultar relevante para los acreedores, a los efectos de que conozcan de antemano los eventuales escenarios de salida o profundización de la crisis. Dichos informes deberán estar disponibles para su consulta en el marco de las audiencias de seguimiento establecidas en el punto anterior. El contenido de dichos informes será establecido en consulta con el Comité de Acreedores y los Interventores, contemplando asimismo los informes producidos por los Sres. Veedores; La Sindicatura estará a disposición de los acreedores que lo requieran, para brindar todas las ampliaciones y aclaraciones que resulten pertinentes. 4) Elaboración de una propuesta de organización empresarial: Que será elaborada por la concursada, debiendo contener, sin perjuicio de otros aspectos, los siguientes<sup>15</sup>: a) Información acerca de las consecuencias que traería aparejada para el empleo, la propuesta concordataria, en particular con relación a eventuales despidos, acuerdos sobre jornadas reducidas o medidas similares que pretenden adoptarse; b) Flujos financieros estimados del deudor; c) Toda nueva financiación prevista como parte del plan de reestructuración y 15 Pautas elaboradas en base al marco de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones de la UE, Directiva 2019/1023. los motivos por los cuales es necesario y razonable aplicar dicho plan; d) Una exposición de motivos que explique por qué el plan de reestructuración ofrece una perspectiva razonable de evitar la insolvencia y garantizar la viabilidad de la empresa, junto con las condiciones previstas, necesarias para el éxito de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

propuesta; y e) Explicación circunstanciada de la explotación y destino previsto para los activos denominados “non core”.<sup>16</sup> La propia concursada deberá establecer, dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la presente, una fecha límite para la presentación en el expediente de dicho plan, designando las personas responsables de explicitarlo ante quienes lo soliciten. Dicha fecha límite no podrá ser posterior al 20 de noviembre de 2021. 5) Seguimiento del proceso de obtención de las conformidades: Será realizado por el Segundo Comité de Acreedores, mediante un mecanismo que deberán proponer al Tribunal dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la presente; Estará sujeta a modificaciones y aprobación por parte del Juzgado. Todos los términos fijados previamente serán computados a partir de la notificación de esta sentencia, ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). III.- PLAZO DE LA PRÓRROGA: En principio, se extenderá hasta el día 16/12/2021, sin perjuicio de evaluar oportunamente una extensión adicional, conforme a la evolución del proceso y en consulta con el Comité de Acreedores y la Intervención. No escapa al suscripto la extensión reiterada de las limitaciones en la movilización personal impuestas en diversas ocasiones por el PEN y con ello la incertidumbre en cuanto a su duración definitiva, lo que me habilita a rever la decisión aquí adoptada cuando lo estime pertinente, para nuevas prórrogas o para 16 Emprendimientos y explotaciones industriales dependientes de la concursada, que no se corresponden estrictamente con la molienda de oleaginosa, como biocombustibles, envasadoras, etc. la reducción de la aquí dispuesta en mérito a tales circunstancias. Por ello es que; RESUELVO: 1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día 16/12/2021, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) DISPONER el día 9/12/2021 como fecha para la realización de la última audiencia informativa, que se celebrará a las 8:00 hs de manera no presencial y/o presencial, conforme a las circunstancias imperantes en aquella época. Todo ello será establecido mediante una providencia específica, en el momento oportuno. 3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 28/8/2021, en virtud de lo antedicho. 4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas por el suscripto cuando surjan novedades referentes a la situación epidemiológica. 5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso ([www.concursopreventivovicentin.com.ar](http://www.concursopreventivovicentin.com.ar)) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Hágase saber, notifíquese ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

### 6.- Presentación del AFIP, de agosto de 2021, a fin de que de que deje sin efecto la venta de Friar.

La Administración Federal de Ingresos Públicos le pidió al juez Fabián Lorenzini, a cargo del concurso preventivo de Vicentin, que deje de ser pasivo, actúe en resguardo de los acreedores, deje sin efecto la venta de FRIAR y otras medidas tomadas por el directorio del consorcio y garantice los derechos de las personas estafadas, basada en la Auditoría finalizada el 17 de junio de 2021.

El documento fue presentado por la abogada Mariela Alejandra Romero, el pasado 13 de agosto de 2021, en los autos caratulados “VICENTÍN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO” Cuij N° 21-25023953-7.

“...Que atento a los proveídos de VS de fechas 28 de octubre de 2020 y del 4 de diciembre de 2020, en los que supeditaban el dictado de medidas protectivas del patrimonio de la concursada al resultado de la auditoria forense, y dado que ésta auditoría ya ha finalizado 17



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de junio de 2021, confirmando los hallazgos que veníamos señalando desde un año atrás (el abuso de la personería jurídica, confusión patrimonial inescindible, ocultación de bienes al juez y omisión de informar al síndico por parte del directorio y enajenación de FRIAR SA en fraude a los acreedores), es que vengo a solicitar a VS, que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de los acreedores, dando curso a tales fines a las medidas cautelares oportunamente peticionadas en la presentación de fecha 49-20, junto con la prohibición de efectuar suscripciones de aumentos de capital que no sean integrados inmediatamente, como al impulso de otras medidas que V.S considere convenientes o necesarias para garantizar el derecho de los acreedores teniendo en cuenta la maniobra denunciada oportunamente por el Fisco, convalidada en el informe final de la Auditoría Forense”, sostiene el escrito.

“...Así ha dicho el Cuerpo de Auditores forense en el informe final:

Así comienza diciendo que la concursada destaca que, desde sus orígenes, se caracterizó por un perfil agresivo en el desarrollo de nuevos negocios: en 1979 fundó Algodonera Avellaneda S.A. (desmote de algodón); en 1980 adquirió la firma Buyanor S.A. y luego Sir Cotton S.A. y Gin Cotton S.A., todas dedicadas a la misma actividad. En el 2004 adquirió – a través de Diferol S.A. - la sociedad Frigorífico Regional Industrias Alimenticias Reconquista (FRIAR) Sociedad Anónima, dedicada a la actividad cárnica.-

“...Que entre 2014 y 2017, se produjo una reorganización del grupo de compañías controladas por las familias controlantes de Vicentín, la cual consistió en separar el negocio “Core” o “principal” de procesamiento y comercialización de granos que opera Vicentín S.A.I.C. respecto de aquellos negocios “Non-Core” o “secundarios” correspondientes al sector cárnico, frigorífico, lácteo, vitivinícola y otros. Las transferencias fueron hechas a VFG Inversiones y Actividades Especiales S.A. e Industria Agroalimentaria Latam S.A., ambas controladas por una sociedad holding, Vicentín Family Group, también constituida en Uruguay, cuyos accionistas, en su mayoría, coinciden con los de Vicentín SAIC. En fecha 12/8/20 VFG IyAE cede a BAF CAPITAL el 99% de FRIAR como presunta dación en pago de sus deudas. Dice el informe de Auditoría:

“...La Concursada se relaciona con un ecosistema de empresas vinculadas, que implicó la inversión en negocios deficitarios que aspiraron capital de trabajo durante años. Si bien la Concursada afirma que las sociedades desconsolidadas eran financiadas por terceros, o que los fondos prestados por la Concursada eventualmente fueron devueltos, la realidad es que existía un complejo entramado de transacciones entre las entidades Non-Core y VICENTÍN (Argentina y Uruguay) y entre las propias Non- Core, según surge del universo de transferencias informadas en el procedimiento de Discovery.

“...Al mismo tiempo, cuando VICENTÍN necesitaba fondos, recurría a estas personas jurídicas relacionadas que tenían líneas de crédito abierto que la propia VICENTÍN afianzaba. Algunas empresas Non-Core parecen cumplir una doble función de proveedores de bienes o servicios, mientras que al mismo tiempo funcionarían como prestamistas de unos créditos tomados con terceras entidades, algunos garantizados por la propia Concursada. Sin embargo, estos financiamientos eran respaldados por facturas comerciales, algunas cuyo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

concepto era “Anticipos”, por supuestos bienes o servicios adquiridos por la Concursada, de los cuales no hemos podido analizar que correspondan con valores de mercado razonables.

“...Desde el punto de vista de los flujos netos de fondos, esto es, el monto resultante del dinero que va y viene en cada mes, entre Vicentín y las empresas Non-Core, se observa mayor actividad en el año 2017, mientras que en los años siguientes el flujo neto tiende a equilibrarse. No obstante, resulta indudable la magnitud de los fondos que fueron enviados a estas empresas Non-Core.

“...Entre noviembre de 2016 y diciembre de 2019, se emitieron Órdenes de Pago a empresas Non-Core por USD 1.169 millones. Sin los desembolsos de la Concursada, las entidades Non-Core no hubieran conseguido otra fuente de financiamiento de semejante magnitud. Observamos que existen recibos emitidos por movimientos de fondos desde las entidades Non-Core hacia la Concursada que, por diversos motivos, esta Auditoría Forense no ha podido identificar en los Extractos Bancarios.

“...Así, de todo ello resulta evidente que el abuso de la personalidad jurídica, que se ha venido señalando ya desde hace un año, no ha sido más que confirmado por la auditoría.

“...Llegados a éste punto, conviene señalar que el rol del Juez en la actualidad debe distar de ser pasivo. Como funcionario público que es, debe abocarse a resolver cuestiones que redundan en interés público, por más que se presenten en un proceso privado. Mucho más cuando se trata de un concurso cuya gravitación socio económica alcanza al orden nacional. Así, el Juez debe formar su convicción a través de múltiples recursos probatorios, y con una actitud proactiva. Éste criterio ha sido receptado por el legislador cuando, en el artículo 3 del CCyCN, libera al magistrado de ataduras rituales al consagrar que debe resolver teniendo principalmente a la razonabilidad como base.

“...De allí que, a los efectos de impedir el agravamiento de la cuestión que nos ocupa y frente a las irregularidades detectadas, nunca contradecidas y ahora confirmadas por el Cuerpo de Auditores, solicitamos como impulso procesal específico en concordancia con lo sostenido por V.S., se dicten las medidas preventivas necesarias en virtud de las amplias facultades conferidas por la LCQart. 274- y el ordenamiento procesal, en orden al resguardo del activo de la concursada, dando curso conjuntamente a la prohibición de efectuar suscripciones de aumentos de capital que no sean integrados inmediatamente, como asimismo impulsando otras medidas que considere convenientes o necesarias para garantizar el derecho de los acreedores.-

“...En tal sentido, solicitamos se arbitren las medidas necesarias para limitar e impedir la disposición de activos que pudieran corresponder a la concursada según las conclusiones a las que arribó la Auditoría Forense.

“...En ésta línea, y de manera general, se disponga inhibición general de bienes para todas las empresas del grupo VICENTIN denunciadas en el pedido de AUDITORÍA FORENSE punto “Grupo Económico”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“...De igual modo, y para garantizar la completa intangibilidad de todas las tenencias accionarias en las sociedades del grupo, se solicita, con carácter de medida cautelar de no innovar, la prohibición de llevar a cabo, en todas y/o cualquiera de las sociedades del grupo económico VICENTIN, cualquier acto u omisión que pudiera derivar en la modificación de dichas tenencias accionarias. Así en modo enunciativo y no taxativo, no podrán disponerse aumentos del capital (aunque no impliquen modificación del Estatuto Social), ni reducciones ni reintegros de capital, renuncia, limitación ni suspensión al derecho de suscripción preferente ni de acrecer, fusiones, escisiones, transformaciones, disolución anticipada de la sociedad, y en general, cualquier acto que importe comprometer derechos políticos y económicos emanados de las tenencias accionarias como así también la constitución de usufructos, prenda u otro gravamen”, termina diciendo el documento de la AFIP.

### 7.- Proyecto de declaración presentado por la Comisión y aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia.

“La Cámara de Diputados de la Provincia declara su profunda preocupación ante la actual situación que atraviesa la Empresa Vicentin SAIC, manifestada por los distintos actores dentro del proceso concursal, De tal forma, la Cámara de Diputados acompaña a todas las partes involucradas a la búsqueda de una pronta solución superadora con el propósito de lograr los tres objetivos orientadores y que siempre ha defendido esta Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Seguimiento e Información de Vicentín: preservar las fuentes de trabajo, asegurar la no extranjerización de la empresa y defender el patrimonio del estado”

### 8.- Consideraciones realizadas por uno de los veedores del concurso sobre el pasivo concursal.

#### **PASIVO CONCURSAL**

En la presentación judicial del 10 de febrero de 2020, Vicentin SAIC presentó documentación y papeles de trabajo para justificar la apertura del concurso preventivo. De tal soporte documental presente en el expediente judicial, la empresa declaraba tener deudas con 2.771 personas humanas y jurídicas por un monto que traducido a nuestra moneda alcanzaba los 99.344 millones de pesos a aquella fecha. Finalizado el proceso de verificación de créditos, el número de presentantes se redujo sensiblemente, situación que puede ser explicada por más de un motivo.

La síntesis de los créditos insinuados por los acreedores se resume en el cuadro siguiente. Allí puede verse que el número de presentantes se redujo a 1.734 y que nadie presentó reclamos de deuda en especie, sino en alguno de los tres signos monetarios que se observan en el cuadro I (pesos, dólares y euros).

Cuadro I

Grupo	Casos	Carpetas	Créditos insinuados			
			\$	USD	Granos	€
Bienes y Servicios	321	11	666.275.040	39.927.082	-	39.124
Financieros	27	8	3.266.058.936	1.018.829.605	-	-
Granarios	1.291	22	19.172.796.333	166.360.453	-	-
Impositivos y Aduaneros	19	3	10.150.768.613	-	-	-
Accionistas	73	5	4.188	5.522.171	-	-
Sociedades vinculadas	3	1	2.984.661	95.534.062	-	-
Cantidad de acreedores	1.734	50	33.258.887.773	1.326.173.372	-	39.124



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Finalizada la tarea de revisión de tales insinuaciones y cerrados los informes individuales respectivos, la sindicatura concursal recomendó al juez de la causa la admisibilidad de créditos, moneda de expresión y privilegios. El cuadro siguiente muestra la composición de los créditos cuya admisibilidad recomendó la sindicatura, sombreados en verde. El sombreado rosa incluye casos condicionales que no necesariamente serán objeto de propuestas de cancelación.

Cuadro II

Grupo	Casos	Carpetas	Créditos aconsejados			Créditos condicionales	
			\$	€	USD	\$	USD
Bienes y Servicios	321	11	588.930.906	28.536	19.962.426	78.441.791	59.252
Financieros	27	8	3.861.706.936	-	984.666.651	155.501.741	3.016.359
Granarios	1.291	22	24.160.896.353	-	31.211.979	1.303.853.099	2.469.700
Impositivos y Aduaneros	19	3	1.742.340.477	-	-	-	-
Accionistas	73	5	301.310.449	-	-	-	-
Sociedades vinculadas	3	1	2.695.122	-	91.453.582	-	-
Cantidad de acreedores	1.734	50	30.657.880.243	28.536	1.127.294.639	1.537.796.630	5.545.312

Las presentaciones tempranas recibieron como respuesta de la sindicatura la admisibilidad de algo más de 30.658 millones de pesos, 28 mil euros y 1.127 millones de dólares, fijando como condicionales otras partidas por valor de 1.538 millones de pesos y 5 millones 500 mil dólares.

Tomando el tipo de cambio Banco Nación del lunes 17 de mayo de 2021, el pasivo concursal equivale a 145.545 millones de pesos o 1.436 millones de dólares.

La composición por tipo de acreedor, residencia, tipo de vínculo con la concursada y otros parámetros es un elemento clave a la hora de pensar un desenlace concursal que permita recuperar el funcionamiento de la capacidad productiva de la empresa, protegiendo la totalidad de los puestos de trabajo y atendiendo en un alto grado de razonabilidad la pretensión de la masa de acreedores, fundamentalmente aquellos de carácter estratégico: los granarios. Estos suman casi 1.300 empresas de personas humanas, jurídicas, entidades cooperativas cuya confianza debe ser recuperada por la empresa que surja del proceso concursal.

Los acreedores residentes en el país, dado el domicilio declarado, tienen la siguiente distribución geográfica:

Cuadro III



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	\$	€	USD	
ARGENTINA	BUENOS AIRES	1.769.561.854	-	53.181.709
	CABA	5.387.333.475	28.536	43.548.194
	CATAMARCA	4.560.794	-	-
	CHACO	782.574.721	-	-
	CORDOBA	4.671.032.500	-	6.190.196
	CORRIENTES	26.309.459	-	-
	ENTRE RIOS	1.127.038.436	-	127.914
	FORMOSA	981.585	-	-
	JUJUY	-	-	-
	LA PAMPA	86.235.386	-	1.348.065
	LA RIOJA	-	-	-
	MENDOZA	7.009.603	-	-
	MISIONES	1.613.440	-	-
	RÍO NEGRO	-	-	-
	SALTA	1.913.281	-	-
	SAN JUAN	2.257.293	-	-
	SAN LUIS	-	-	-
	SANTA FE	15.694.845.827	-	343.410.634
	SANTIAGO DEL ESTERO	9.192.306	-	-
TIERRA DEL FUEGO	3.197.776	-	-	
TUCUMAN	37.335.791	-	-	
TOTAL	29.612.993.526	28.536	447.806.713	

Los acreedores no residentes en el país, fundamentalmente de carácter financiero, pertenecen a las siguientes naciones:

Cuadro IV

	\$	€	USD	
RESTO DEL MUNDO	ALEMANIA	14.026.791	-	1.972.820
	ESTADOS UNIDOS	-	-	337.348.530
	HOLANDA	-	-	186.141.438
	JAPÓN	-	-	73.081.402
	PANAMA	-	-	3.064.518
	PARAGUAY	-	-	67.335.703
	SUIZA	-	-	1.229.293
	URUGUAY	-	-	8.779.715
	TOTAL	14.026.791	-	678.953.419

La suma de las deudas con residentes y no residentes en el país no coincide con el total del cuadro II, porque hay un conjunto de acreedores cuyo domicilio no figura en la planilla de cálculo construida por la sindicatura ni en las carpetas originales. Hay una diferencia de 1.000 millones de pesos y 500 mil dólares referidos a razones sociales presentes en tal auxiliar.

### SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONCURSADA

El balance anual cerrado el 31/10/2020 exhibe un valor patrimonial negativo de 39.325 millones de pesos. Un conjunto de conceptos permiten afirmar que la pérdida patrimonial que refleja el balance está subestimada.

- Tres cuartos de los activos están conformados por créditos impositivos, bienes de uso e inversiones.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b. En tal balance, la deuda concursal fue estimada en 122.375 millones de pesos. La presencia de deuda en moneda extranjera hace que dicho pasivo ascienda a 145.545 millones de pesos al 17/05/2021, tal como se estimó en párrafos precedentes.
- c. Dentro de los créditos impositivos hay partidas por 13.993 millones de pesos por impuestos diferidos, aplicables a ganancias futuras. El problema es que hay un límite para su uso: cinco años. Y como se trata de pérdidas de los ejercicios 2019 y 2020, es inimaginable que en octubre de 2023 tales saldos sean utilizados aunque sea en parte.
- d. En cuando a los bienes de uso cuya valuación en dólares sería algo inferior a 300 millones de dólares, se trata del activo estratégico que permitiría el relanzamiento de compañía con lo cual no se trata de un activo realizable sino usufructuable.
- e. Las inversiones, en sólo 10% líquidas, están conformadas mayoritariamente bajo la forma de participación accionaria. Si bien el criterio de valor patrimonial utilizado es verificable, nadie sabe cómo se desenvolverá en el futuro la actividad de ese abanico de entidades.

La disolución como alternativa mandatada por el régimen legislativo de sociedades abre la necesidad de aportes significativos de capital. El patrimonio negativo del balance cerrado en octubre de 2020, dado las partidas que lo componen, permite imaginar un deterioro llevándolo a unos 76.488 millones de pesos al 17/05/2021, equivalentes a unos 770 millones de dólares. Tal partida llevaría el nivel del patrimonio neto a cero pesos, teniendo en cuenta los ajustes indicados en los apartados a. hasta e.

La empresa requiere un capital de trabajo mayor al disponible en el marco del concurso cuya magnitud es variable en función del tamaño que vayan tomando los negocios. En otros términos: si la inyección de capital se aplicara a la atención del pasivo concursal, esto no cubriría la necesidad de contar con una masa de dinero que cumple el rol de capital de trabajo y que podría estar entre 250 y 300 millones de dólares.

El capital suscrito e integrado asciende nominalmente a 200 millones de pesos menos una pequeña partida de acciones propias en cartera. El valor actualizado del capital social –al 31/10/2020- ascendía a 5.380 millones de pesos, lo cual incluye los ajustes por inflación. Esto significa que para restaurar la existencia de tal monto de *capital social*, era necesario un aporte de 44.705 millones de pesos a dicha fecha.

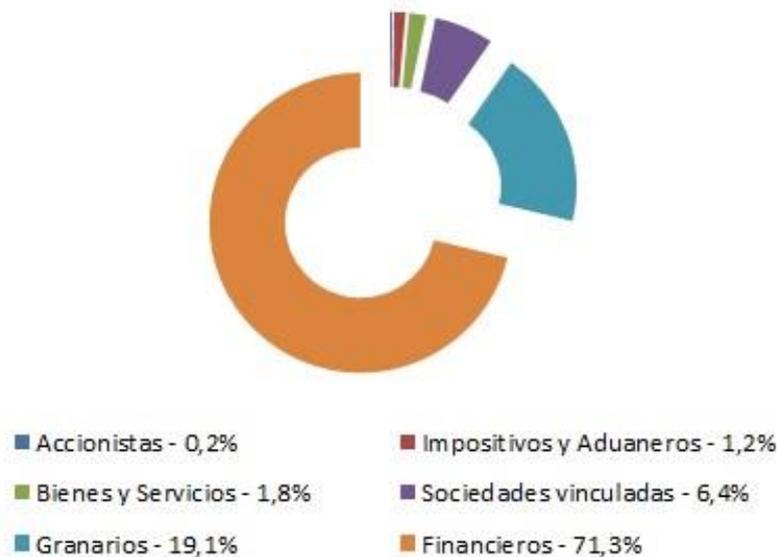
### **ESCENARIOS PARA LA PROPUESTA CONCORDATICA**

Dada la situación patrimonial de la concursada, en un escenario de nulo aporte propio o externo, la atención del pasivo concursal sólo sería posible en plazos muy extendidos, con quitas significativas de capital y sujeto a actualizaciones y/o intereses adecuados a la evolución del negocio. Para que esto sea aceptable por la masa de acreedores se requerirá la voluntad mayoritaria que prevé la ley de concursos.

Entre los acreedores financieros y los granarios, se explica el 90% de la deuda.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Hasta ahora ni la sindicatura ni el juez cuestionaron la legitimidad de los créditos reclamados por los accionistas y las empresas vinculadas, nominalmente 400 millones de pesos. En el caso de los accionistas los reclamos están asociados centralmente a utilidades de ejercicios anteriores. Como entre las denuncias penales se registran casos aduciendo la existencia de balances falsos, las utilidades presentes en ellos habrían sido sobre estimadas y en consecuencia el reparto de ellas entre los accionistas basado en información inexacta. En el caso de las vinculadas, dado que nunca estuvo bajo análisis la contabilidad de ellas, es probable que la legitimidad del reclamo se vea comprometida por compensaciones desconocidas en el expediente concursal.

Entre las deudas impositivas, la mayor es con AFIP y la pretensión de cobro fue severamente recortada por la sindicatura, cuestión que no debiera tomarse como definitiva porque las partidas no reconocidas refieren a litigios sobre incumplimientos en materia cambiaria.

### Acreedores financieros:

Entre los acreedores financieros, las entidades financieras no residentes poseen créditos por el 60% y las residentes en Argentina por el 40%. Este 40% está conformado en primer término por el BNA acompañado por el BAPRO, CIUDAD, HIPOTECARIO, BICE. Forman parte de este núcleo agentes financieros estatales de propiedad privada como los bancos de Entre Ríos, San Juan, Santa Fe y Macro.

### Acreedores granarios:

El importe verificado equivale a unos 274 millones de dólares aunque el 89% de ese importe será cancelado en pesos. Se trata de 1.291 acreedores. Los cuatro mayores explican el 41% de las acreencias. Ellos son ACA – Commodities y Grassi SA – Cereales DEC SA – Unión Agrícola Avellaneda. Esta última junto a ACA acompañarán toda iniciativa que proponga la concursada porque conforman parte del negocio con ella. Commodities y Grassi han iniciado acciones penales contra los directivos.

Los acreedores superiores al millón de dólares son sólo 36 y explican el 67% del total de la deuda de este grupo. El resto de los acreedores granarios suman créditos verificados mayoritariamente en pesos, cuya equivalencia en dólares al 17/05/2021 es de 90,7 millones de la moneda estadounidense.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De tal forma, entonces, dejamos abierta la lectura de estos ocho resúmenes, de los cuales se desprenden importantes conceptos y datos que sirven para pensar algo que va más allá del caso Vicentín.

Con esto damos por terminado el informe que la Comisión ha desarrollado durante el transcurso del año, el que se remitirá a la Cámara de Diputados para su conocimiento.